

que sumus. &c. quitamos los bonetes todas las vezes que nos arrodillamos, y mas quãdo nos leuamos a las collectas y comienços de horas, y al Gloria patri, quãdo se dize al respõso de Bisperas, o al tercero, sexto y noueno de los nocturnos, y quando comẽçamos algunas antiphanas y resposos luengos o breues o versillos. Y al Pater noster y Aue Maria, Algunas vezes andamos. s. en las ledanias processiones, y las fallidas sobre los defunctos:

⁷
Arrodillar
quãdo se deue
al Et homo factus est.

¹
In. c. Quoniam
serijs. c. An.
c. Scire. 76. v.
c. Si quis presbiter. 30. v.

⁸
Bofeton da
do al Christia
no por el demonio:
porque no se arrodillaua
al Et homo factus est.

^m
de Symbolo
li. 4. ratio. diu.
offi.

Lo. 6. digo que grande dubda y aun alboroto ouo entre algunos en Castilla, quando yo en Salamanca leya de si es bien o mal arrodillarnos al Et homo factus est. del Credo mayor en el tiempo de la resurreccion, o entre Pascua y Pentecoste. Algunos en sus sermones por palabra, y en sus missas por exemplo enseñaron que era mal hecho: fundandose en los textos¹, que dizen no nos auer de arrodillar en aquellos iucundos y alegres dias al tiempo que oramos. Por la qual misma razon vereys reprehendidos, a los que entre Pascua y Pascua se arrodillan a las tardes, quãdo tañen ala Aue Maria, que aqui llaman Trinidad. A mi empero lo contrario me parecio entonces, y tã bien agora. Lo vno, porque aunque no ay testo en el mundo, que nos mande arrodillar, quãdo se dize el Et homo factus est en el credo, pero de uemoslo hazer, segun el obispo Mimatẽse^m. Ca segun. S. Antonino recuenta^t vn demonio dio vn gran bofeton a vn christiano, que no se arrodillo al Et homo factus est, deziẽdole: hasta so tierra nos abaxaramos los de

monios, si por nos otros nra naturaleza tomara, como por los hombres tomo la humana. Lo otro, porq^e la costumbre tãto puede, como la ley o. Y toda la Christi-
 anidad acostumbra arrodillarse, quando aquellas palabras del Credo mayor en la missa se cãtan o rezan.

Al fundamento de la opinion contraria respondo † que aquellos textos, que nos vedã arrodillar nos en el tiempo de la resurrecciõ, y entre Pascua y Pêtecoste no se han de entender tan generalmente, q^e comprehēdan esta, y toda otra genu flexion, o arrodillamiēto. Lo vno, porque no dizē simplemente, que no nos de-
 uemos arrodillar, sino que no nos deucemos arrodillar ala oration, † y el Credo no es oration. Pues la oratiõ como arriba le ha dicho despues de. S. Thomas^o es obra de la virtud, que llaman latria, o religiõ, y el Credo es confessiõ de la fe, que segun el mismo S. Tho. en otra parte^o es obra d^e otra virtud. s. de la fe. Lo otro, porq^e lo ordenado por aq^ullos textos para aquel tiēpo otros derechos^o lo extiendē a todos los Domingos, y otros^r a todas las fiestas principales, y por consegui-
 ente ningun Domingo ni otra solenne fiesta del año seria licito arrodillarnos alas dichas palabras. Lo qual la opinion contraria no osaria confessar: Pues quasi en solos aq^ullos se dize, y cãta. Lo otro, porq^e aquellos textos no se han de entender de qual quiera oration. Ca otramente no nos seria licito entre Pascua y Pascua arrodillarnos, quando entramos en la yglesia, ni quando consagran o alcan el Sanctissimo Sacramento, ni alas cõfessiones de las missas, ni ala benditiõ

^o
 c. fin. de cõsue.
 l. x. que sit lo
 ga cõsti.

^o
 ¶ En endimēto
 to del. c. Scire.
 76. dist. y de os
 tros que con el
 concuerdã.

¹⁶
 ¶ Credo no es
 oracion.

ⁿ
 2. Sec. q. 83. ar.
 3^o

^o
 2. Sec. q. 3. ar. 1
 q

c. Quomã. de
 cõse. d. 3.

^r
 c. Quoniam. de
 feriã.

10
e. Quoniã. de cõ
sec. d. 3.

11
f. e. Quoniã. de
ferijs.

12
f. c. quoniã. de
cõsec. d. 3.

11
Arrodillarnos
podemos alas
Auemarias de
la tarde por la
resurreccion: co
mo en otras fi
estas: y tambien
a esto: y a esto.

12
Guillelmus in
sua rhetorica
diuina.

12
Oracion pri
uada: con q̄ dis
posicion corpo
ral se haze me
jor: referiendo
oñerios exem
plos.

del obispo, ni a otras muchas cosas, aque átes y despu
es de aquellos testos los Christianos se siempre arro
dillaron, y porque los dichos testos dizen q̄ a los tiẽ
pos, en q̄ vedã arrodillar nos deuemos estar en pies
y por conseqüente seguiria se, que a todos los psal
mos, letiones y respõs hemos de estar los del choro
en pies, que es contra todo lo que la yglesia vniuersal
guarda: Y por muchas razones conq̄ liẽdo aq̄llos cua
tro textos vna vez aqui, y otra en Salamãca mostre
que no se haviã de entender de toda manera de arro
dillarnos a qualquier oration, sino de aquella q̄ alli
largo dixẽ. Desta cõclusiõ y las razones della susodi
chas se infiere t̄ lo. i. no hauer testo ẽ derecho, q̄ prue
ue no deuernos arrodillar alas Auemarias dela tarde
entre Pascua y Pentecoste, mas q̄ en los otros domin
gos y fiestas principales del año, aunque es biẽ guar
dar la costumbre sy la ay, pero no como cosa manda
da en derecho. Infieresse lo. ii. poder y deuer nos en
esta santa yglesia aun en la resurreccion arrodillar nos
al Te deũ laudamus, quando se dize aquel verso Te
ergo quæsumus tuis famulis. &c. Porq̄ es costumbre
razonable no vedada por testo alguno, y ansí mismo
Al verbum caro factũ est, y al Procidentes adoraue
runt eũ, y al Ecce ancilla dñi fiat mihi secundum ver
bum tuũ, en las tierras do dello ouiere costumbre.

Lo. 7. digo, que segun aquel docto y no menos vir
tuoso obispo de Paris en su Rhetorica diuina la me
jor disposition corporal, para orar priuadamente con
deuotiõ, y no tan facilmete distraherse, es estar assen

tado y arrimado sobre algo cō el lado izquierdo, pa
 que el coraçon, que en el esta y do mana todo moui
 miento y de sa fofiego este reposado. Pero como cor
 pus^l, quod corrumpitur agrauat animam. el cuerpo
 corruptible agraua ell alma, y con la vniformidad p
 lixa nos enhadamos, buena es ami parecer alguna va
 riedad, dela qual tãbiẽ vfarõ los padres de A Egipto
 como lo significa Io. Cassiano^m. Y o hallo por bueno
 el arrodillarme las vezes, que en el choro nos arrodil
 lamos, y mas quando digo el Pater noster y ell A ue
 maria al cabo v comienço delas horas, y estar leuan
 tado las vezes, que en el choro lo estamos, y las otras
 assentado o arrodillado. Hallo tambien, q̃ el passear
 aunque comunmente daña, pero aprouecha alguna
 vez mayormẽte, quando el sueño nos molesta, espe
 cialmente, quando se haze teniẽdo v imaginando en
 vna pared, arbol, peña v otro terrero a Iesu Christo
 crucificado, y se reza quasi hablãdo con el, sin boluer
 le las espaldas, ni quitar los ojos del, alexãdose o acer
 cãdose, por espacio de cinco hasta diez passos, o arro
 deandolo por vn semicirculo. Hallo tambien, que el
 assẽtar se en bancos muy baxos, ayuda mas q̃ el assiẽ
 to de las sillas de espaldas, como bien lo significa Io.
 Cassiano y aun la experiecia lo demuestra.

La gloriosa Magdalena hechada ãl todo sobre vn
 lado segun algunos oraua^o. A aquellos abbades Arse
 nio y Bisario levantados, y los braços estendidos,
 Moyses^a quando por la vitoria contra los A malechi
 tas, los braços levantados oraua, los suyos vencian,

^l
 Sep. 7.

^m
 Lib. 2. de in
 si cenob. c. 11. 8
 xij.

¹³
 De zar passca
 do quando y co
 mo aproucha.

ⁿ
 In li. 2. cap. xij
^o
 De inuic Sp
 uer in Kola
 circa. feria. 4.
 post pascha.

^p
 In vitte patris
 2. part. 112. de co
 vt sine intermis
 sione oratur.

^q
 Exod. xvij.

^r
Luce. xxij.

^q
Apocap. 4.

¹⁴
Orar se puede
de priuadamen
te oraciõ publi
ca y priuada: a
pie: acauallo: an
dando qdo. etc.

^r
In. c. j. de cele.
miss.

^o
e. Bibl. cū scan
dalo. s. p. e. r. j.

^e
cap. Que cõtra
more. s. d.

¹⁵
Arrodillarse
deuen las dos
rodillas: y no la
vna: como los
galanos lo mal
bazen.

^r
Ad philip. 2.

^u
Esayas. 45.

^r
3. reg. vij. col. 3

y mientras que los tenía caydos eran vencidos
El redemptor de rodillas oro en el huerto la noche,
que fue preso y los. xxiiii. animales que. S. Ioan vio
en el Apocalipñ hechados en tierra adorauã a Dios.
y a esto conuidaua Dauid, deziendo: Venite adore
mus & procidamus ante deum. Venid adoremos a
Dios y prostremonos ante el. De todo esto parece
seguirse lo. 1. que ^tquien ora priuadamẽte, aun q̄ reze
publicas horas, sin peccado puede orar leuantado, en
pies, o acauallo, p̄strado v hechado ẽ tierra v recosta
do andando v quedo, segun lo siẽte Inno.^r y Hostiẽse
con la Comun con tanto, que lo haga sin escandalo^o,
y guardando las otras circũstãtias. Lo. 2. q̄ ni oratiõ
priuada ni publica se deue hazer ãte otros los braços
extẽdidos el cuerpo ẽ tierra tẽdido, ni cõ otros gestos
desacostũbrados, sino en algunos passos, en q̄ comũ
mente aquello se fuele hazer, como el leuantar de los
braços quando leuantanel seõor, y el postrarse quan
do en la passion se recuenta, que el redemptor espiro.
Porque los gestos desacostumbrados escandalizan y
se deuen euitar^t. Sigue se lo. 3. que la oration hora sea
priuada, hora publica, q̄ndo de rodillas se haze ãbas
se deue hincar en tierra. Porq̄ dixo el Apostol^t: In no
mine Iesu õne genu flectatur: toda rodilla se incline
a Iesu Christo. y Esayas^u: Mihi curuabitur omne
genu. Toda rodilla se me inclinara, aũ que no ignoro
estas aauthoridades tambien tener otros sentidos y a
quel grande y muy poderoso Rey Salamõ^r despu
es que edifico el templo, las dos rodillas hincadas en
el oro

el oro. Y cierto aun q̄ los rusticos pastores y algunas otras gētes se puedan escusar de todo peccado por rezar cōtola vna rodilla hīcada ē tierra: Pero a los ecclesiasticos, mayormēte religiosos, y a los q̄ con ellos y cō gēte mesurada y deuota conuersan no escusaria facilmente de peccado venial, o alguna indecētia: Mayormēte a algūos hidalgos y galanes, q̄ por gētileza hincā sendas rodillas hazia ell altar, y sendas piernas estiendē hazia vn lado, como para tirar coces o hazer muestra dellas, tā poco pēlando, quan mucho mal acatan a su Dios, boluiēdo las caras adōde se les ātofa, esgrimiēdo con los ojos, y peynādo se las cabeças y barbas con las manos. O quan biē parecē los grādes principes, caualleros & hidalgos puestos āte su Dios cō entrābas las rodillas en tierra, las cabeças baxas y quedas, las palmas y untadas, los ojos quedos vezes en tierra puestos, vezes hincados en el sancto sacramento, o en la cruz, o en la ymagen q̄ delāte sī tienē.

Siguese lo. 4. que aunque quedo y andando a pie y a cauallo, arrodillado, echado y leuantado, puede vno dezir y rezar priuadamente sus horas, aun que sean publicas: Pero porque ala deuotion mas ayuda vna manera que otra, y mas vna a vno, que a otro: es bien que prouemos algunas delas arriba tocadas, y escojamos las que mas nos arman. Ca como, segun aq̄lla singular determination de S. Thomas³ arriba referida, † por sernos cosa natural alcançar las cosas intellectuales y spirituales, por las sēsibles, nuestras almas se mueuē mucho a se interior, y spiritualmēte

16
 ¶ Orar cō vn
 gēte a vna
 aproucha: y a
 otros cō otros.

3
 2. Sec. q. 54.
 art. 2.

17
 ¶ Oraciō por q̄
 se abona cō ge
 nos corporales

someter a Dios por las humillaciones sensibles, corporales, y exteriores. Así por conseqüente, por sernos de diuersas complexiones y disposiciones por diuersos mouimientos, diuersamente seremos mouidos. Aunque comunmente ami parecer acertaria, quien en rezar priuadaméte guardasse las mesmas cerimonia, que en los choros de las yglesias cathedrales bié gouernadas se hazen, quando se reza publicamente, por ser ellas halladas por buenas en mucho tiempo por muchos varones buenos, deuotos y doctos, y porque el cuydado de hazer diuersas ceremonias en diuersos lugares y passos, al que no esta acostumbrado, y habituado a ellas distrahe dela attétiõ deuida, como la experiétiã lo enseña a los muy ceremoniatos, q̄ mucho mas piensan en como, quando, y dõde las hã de hazer, que no en lo que dizen, ni en a quiẽ, y porq̄ las hazen, que es harto daño.

Capítulo y notable. v.

q̄ tractãdo del lugar do se deue orar, toca. 40. conclusiones al margen sacadas



Esta misma palabra Stam⁹, de que se cogio el. 4. Notable parece, q̄ se puede coger el. 5. f. que deuemos orar en algũ lugar, pues el estar presupone lugar do se este. A cerca de lo qual digo lo primero, que t̄ algunos herejes han dicho, que no se deue rezar, ni orar fuera dela yglesia, y otros no ser mejor rezar en la yglesia, que en el establo v pocilga, y ser mejor rezar

18
 Cerimonias
 sobriadas: y el
 cuydado delle,
 quita la attétiõ

1
 Orar: donde
 se puede y deue
 y los yerros q̄
 sobre ello ha
 ouido.

en el monte que en ella, como lo largamente refiere Thomas V Valdense^o, y lo reprueua por grãdes autoridades y razones, que ay se pueden ver.

Digo lo. 2. q̄ toda oraciõ mētal, y aun vocal priuada y particular, y aun la publica, q̄ priuadamēte se dizē, q̄ no es mandada hazerse en cierta parte, se puede biē hazer en q̄lquier sagrado y no sagrado, priuado y publico, cõ tanto q̄ las otras circũstancias cõcurran. por aq̄llo del Apostol^o: Volo viros orare in omni loco. Quiero q̄ los varones en todo lugar orē. Y luego despues: Similiter & mulieres, assi mesmo las mugeres. Y por aq̄llo del prefatio: Vere dignũ & iustũ est aquũ & salutare, nos tibi semper & vbiq; gr̄as agere. Cosa digna, justa y saludable es, q̄ siempre, y en todo lugar te demos gr̄as. Y aq̄llo de. S. Bernardo^o: Vbi cunq; fueris intrate metipsum ora, si longe fueris ab oratorio nõ quæras locũ, qm̄ ipse locus es. Doquier q̄ estuuieres ora dētro dēti mesmo, si lexos estuuieres del oratorio, no busques lugar: Ca tu mesmo lo eres.

Digo lo. 3. q̄ no sin causa dixē en el. 2. dicho, q̄ no es mādada hazerse ē cierto lugar. Porq̄ si o por voto, y penitētia dada, o por ley, o por costũbre razonable, o por ordenãça del fundador alguna missa, o respõso, y otra oraciõ por viuos o por defũtos se deue d̄zir o hazer ē cierto lugar, no basta q̄ se diga o haga ē otro: por testos^e, que ay pa ello, por los quales anũ lo determinaron Baldo^o y otros^o en muchas partes.

Digo lo. 4. que no sin causa tampoco dixē en el mesmo. 2. dicho contanto, que las otras circunstantias con

^o In li. de sacra
mentali. c. 143

^z Et dicitur biē do
quira. si las o
tras circũstan
cias cõcurran.

^r i. Ad Xbimot.
2.

^u In medio. re
latus a glo.
magna. Lic. 1.
de reli. & vener.
san. ver. 8 octa
uo. c. ol. pen. 1.
Cosma. 11. Quo
modo diui. off.
in principio.
verbo: sacro.

³ Et dicitur nã
dada hazer en
cierto lugar: ba
ga: e all.

^c l. Que cõditio.
9. Cũ ita. ff. de
cõdi. de mostra.
c. Mos quidē. 8
relia. Lic. 2. in a
contin. de reli.
domi.

^f In l. Si quis
ad declinendũ.
in fi. c. de cepia
et clerici.

⁸ Et dicitur q̄
lẽ. 11. c. Nos qui
dē. de testa. n.
22. 1. ibi Barb.
n. 9. sentit gl̄
Jo. An. rōs in
c. Si p̄. in glo.
paup̄es. d. testa.
li. 5. et capella
Abolo. cũ ada
ditio. in. q. c. 35
1. testator.

²
1. Ad Thim. 2.

³
Ubi supra.

³
De sacramenta
li. c. 43.

^a
De parsonia eccl
glo. 41. d. c. De
eccl. de immuni.
eccl. li. 6.

^b
Sess. 1. quōdo
dicit. offit. in
principio.

^c
li. de sacramen
ta li. c. 47.

^d
2. Sec. q. 54.
art. 3.

^e
3. part. q. 83. ar.
3. ad. 3.

^f
c. Ecclesijs su
pia ead.

⁴
De orar en la y
glesia: mejor q̄
orar fuera dlla.

⁵
De oracion en
lugar de hone
sto nose puede
biē hazer: segū
algunos que se
reprehenden.

⁶
In li. 8. assidui
tate orandi.

currá. Ca si por rezar en vn lugar se diesse escandalo
o especie de y pobreza, qual dan los que en las plaças
publicas y do ay concurso de gente, sin causa alguna
rezá publicamēte y cō ceremonias escusadas, peccado
seria como. S. Ambrosio y. S. Aug.^o lo siētē, cuyas
palabras referio y las pōdero biē Tho. V Valdēse^o.

Digo lo. 5. t̄ que siēdo las otras cosas y guales mejor
es rezar en lugares sagrados y dentro delas yglesias
que en otra parte como lo sintio el cōcilio Gāgrēse^a

avna conel general de Leō, y los padres q̄ se hallarō
enel de Basilea^b y lo prueua Thomas V Valdēse^c: t̄ y

pa ello da tres causas. S. Tho.^o La. i. es la virtud dela
consagracion por razon dela qual Dios specialmente

ayuda para mejor orar, como lo sotilmente declaran
el mismo, y Caietano ē otra parte^e. Y nos lo diximos

en otro^f cap. desta misma distitiō. La. ii. por los miste
rios y cosas sagradas, q̄ en la yglesia se cōtienē. La. 3.

por el cōcurso delos, que ay cōcurriēdo los vnos a los
otros ayudan aq̄ mejor sean oydos. Digo lo. 6.

que segun algunos las oraciones se han de hazer en
lugar honesto y no en suzio y deshonesto. Porq̄ pare

ce q̄ aun q̄ por ella se pida lo q̄, porq̄ y quien, y a quiē
le deue, pero no se pide donde es rāzō y por esto pare

ce que la circunstancia del lugar le falta, lo qual abor
minādo. Gerardo^o frayle Cartuxo dize, que algunos

hablan cō Dios estando en lugar do terniā empacho
de hablar con sus perros, y por cosa horrenda recuēta

hauer oydo rezar Bisperas avn presbitero ē las neces
sarias, y aunque el a nadie para esto allega pudo em

pero allegar a. S. Ambrosio y S. Augustin, q̄ sobre aquel passio sobredicho de S. Pablo^b: volo viros orare omni loco. Quiero q̄ los hombres en todo lugar oren: dizē hauerse de entēder de lugar oportuno y no suzio y lo mismo sin allegar a ellos dize alli. S. Tho.

Este t̄ dicho empero no se ha de entender de la oration mental q̄ sin pronūciar palabra se dize. Ca aq̄lla en qualquier lugar hecha plaze al señor, con t̄to que las otras circunstancias la acōpañen segun lo biē determina. S. Thomas^t. Y por cosa sin dubda tēgo yo, q̄ algunas orationes de algunos pobres, enfermos, desnudos, y desharrapados, que teniēdo los cuerpos en algunas cuevas, establos, t̄ o latrinas, y aun sobre el bacin, y las almas en aquellos purissimos cielos, conuersādo con los muy limpios habitadores dellos hazen, son mas agradables al señor, que algunas dichas por los que corporalmente estamos en yglesias y choros lindos, y aun cabe el sancto Sacramēto vestidos de sobrepelizes blācos como la nieue, y cō las almas negras como el carbon, andamos en las viñas, haziendos, y en otros feos lugares pensando en ayuntamiētos, y autos deshonestos & illicitos.

Tampoco se ha de entēder este dicho del, que dize o haze oration vocal en lugar suzio, por necesidad estando ay preso encerrado, y en otra manera contra su voluntad detenido. Porque o no ay ley que lo cōtrario mande, o si la ay, es humana, que cessa sobreueniendo necesidad para ello bastante, como lo significā el papa Felix^h.

^b
Ad Tim. 2.

⁶
Oracion mētal do que a se puede bien hazer.

ⁱ
3n. c. 2. ad Tim. mo. lect. 2. col. 2.

⁷
Aun en la latrina y acine.

^s
Y aun vocal con causa.

^k
c. Sicut nec fecerat. d. l. facie c. Quanto. de cōsuetu.

¶ ⁹ En el deuidi

¹⁰
 Lugar para
 rezar: qual co
 desoneste.

¹¹
 In dicto. c. 2.

¹²
 In sess. 2 l. tit.
 Quōdo hore.
 canon. dicende
 sint. extra cho.

Tan poco me parece, que ha lugar en el, que algunas deuotiones, a que no es obligado, reza en tales lugares, con tanto, que las otras circústantias buenas concurren, porque en ninguna parte lo veo vedado. Ni tan poco parece, que se ha de entender en los, que en las yglesias cathedrales, y otras collegiales, y cōuētuales firuen, y por necessidades corporales salen de los choros, y van a las necessarias deziendo por el camino, y en ellas parte de las horas, que el choro dize mientras ellos van y vienen. Tan poco me parece, que se ha de tanto entender el lugar suzio de corporales suziedades, quanto el, que es occasion, de que el alma se esuzie de suziedades spirituales, o se ocupe en pesamientos de negocios, y hazienda temporales. Lo vno, porque no veo ley diuina, ni humana, que vede rezar u orar en lugares suzios de corporales suziedades. Lo otro, por que aun que sobre aquellas palabras de s. Pablo^m S. Angustin y S. Ambrosio dizen, que el lugar ha de ser oportuno. Pero por peor tienen la plaza y concurso de gente, que el lugar sordido. Lo otro, porque el concilio de Basileaⁿ no vedo, que no se dixiesse en las horas canonicas en tales lugares, sino que no se dixiesse en lugares, que quite la deuotiō. Lo otro, porque a muchos buenos, y deuotos he visto rezar sus horas andado camino en los establos a par de sus mulas, por las dezir alli con mas sosiego, que en la camara del meson con voces locas, y malas atronado. Lo otro, por lo que en el. ii. y .iii. dicho se allego y porque cesando escandalo, hipocresia, o especie della, y otros ju y

zios y menosprecio delas fáctas palabras & irreuerēcia o desacatamiēto, del cō quiē se habla, no veorazō efficaz para que el rezar vocalmēte las horas en estos lugares suzios sea malo, mayormente si la suziedad, hedor y baxeza del lugar se considerasse para mejor pensar en la poquedad y suziedad humana, y lo poco, q̄ hōbre merece para se humillar ante la grandeza y limpieza diuina.

Digo lo. 7. † que destos dichos se sigue lo. 1. q̄ todas las horas canonicas, que publicamēte se hā de dezir, se deuen rezar o cantar dentro de lugar sagrado. Y q̄ algunas orationes se han de dezir dentro dela yglesia, algunas en la claustra, otras en el cimiterio, otras de fuera de sagrado, ni sin causa y dispēsatiō o cōmutatiō legitima temporal o perpetua se podria justamente lo cōtrario hazer. Porque segū derecho comū las horas canonicas, que publicamente se dizen, en la yglesia se han de dezir, y segun algunas leyes, fundaciones y costumbres razonables, hallase ordenado, q̄ algunas orationes se digā en diuersos lugares, lo qual deuerse guardar en el. 2. y. 3. dicho quedo prouado.

Siguelo. 2. † la determinatiō dela q̄stion muchas vezes ami preguntada. s. si vn clerigo estudiāte cūple cōsu cōsciētia deziēdo en esta vniuersidad las missas, q̄ por razō de su capellania era obligado a dezir ē cierta yglesia, hermita o altar de su tierra. Ca deuese respōder q̄ no, por lo del. 1. corollario y lo del. 2. y. 3. dicho.

Siguelo tercero, que los respōsos de sanctos y finados que el Capitulo desta sancta yglesia es obli-

11
 ¶ Hora publicā q̄ publicamēte se han de dezir: lugar sagrado requierē

10
 ¶ Cle. 1. §. ne sgl tur. d. cele. miss. inuir. c. 1. ad i. cra glo. 4b. per soluar. co. 11.

12
 ¶ Missa assen. rada ē vnayglesia: no se puede dezir en otra parte.

gado a dezir ante el altar mayor, o en el cuerpo de la yglesia, o en tal o tal naua dia claustra o en el capitulo, no cumple con dezirlos en otra parte, sin causa o autoridad legitima. Desto se sigue lo. 4. 7. que el dicho capitulo no deue dezir los dichos responsos en el choro quando ay entredicho general. Pues quando no lo ay los deue dezir en sus lugares destinados. Lo vno, porque el entre dicho general no altera el lugar do se han de dezir las horas y otras orationes, con tanto q en ellas se pueda guardar la modificatiõ del. c. Alma mater^p. do esto se prueua como tã poco altera el tiempo, en que se hã de dezir segun queda dicho arriba^q. Dixe con tãto que se pueda guardar la modificatiõ del dicho. c. Alma, porque cierto es, que los respõs mandados que se digan en el cimiterio habierto no se podrian dezir ay en tiempo de general entredicho. Porque no se puede guardar la dicha modificatiõ.

Digo lo. viii. que los beneficiados son obligados a rezar y dezir las horas publicas en la yglesia, y q peccã los que dexan de rezarlas en ella sin causa para ello razonable, aunque las digan en sus casas y cameras como en vn concilio^e se prueua, & Innocentio con la Comũlo determina^p. Y aun parece q mortalmente, porque aquel concilio manda que le depongan, y la depusition no se haze sino por graue peccado^s.

Lo qual aun en el obispo procede como lo significa el cõcilio Cartaginẽse^f, que para este effecto parece hauer ordenado, que el obispo viua cabe la yglesia, como comunmente todos los palacios de los obispos

¹³
Orationes q
se han de dezir
en ciertos luga
res quando no
ay entredicho
en ellas se han
de rãbien dezir
quãdo lo ay.

^p
De sent. excõ.
lib. 6.

^q
In. c. 2 notabi.

¹⁴
Horas publi
cas en la ygle
sia se hã de de
zir si no ay cau
sa iusta para las
dezir fuera de
lla.

^e
c. fin. 22. d.

^d
In. c. j. de cele.
miss.

^e
Per es que no
tãtur in c. Apo
stolus. 57. d. et
in sũma. xv. q. 8
et. c. Cũ nõ ab
homine. de iu
dici.

^f
c. Eps vilē. 41
dist.

están apegados, o bien cerca de sus yglesias cathedrales, y allí lo determinan algunos modernos ⁶.

⁶ Syluester ver
bo hora. q. r.

† Este dicho empo en quãto al peccar mortalmente se deue limitar, que solamente aya lugar en aquel, q̄ por menos precio v contra el mandamiẽto particular del perlado dexa de hazer esto, v quando por su ausencia padece notable daño el culto diuino, porq̄ se dexa de dezir el officio en la yglesia, o no se dize con la deuida solénidad, por no bastar los otros para ello como lo limito vn Cardenal^b, y ante lo sintio Siluestroⁱ, aun que es peccado venial graue, la qual opinió^o harto equa me parece.

¹⁵ Et si lo pena
6 peccado mor
tal. de q̄ excusa
esto y esto.

^b Caiet. in summa
verbi horarũ.
N. l. c. Quoad. s.

ⁱ Verbi horarũ.
q. r.

Hase de limitar tãbien este dicho, que solamente aya lugar en los beneficiados de las yglesias collegiales o reglares. Porq̄ en el dicho cõcilio del Papa Martino se pone aquella palabra. conuenerit: que significa cõcurso y ayuntamiẽto. Pero a mi parecer lo mismo se ha de dezir de los beneficiados de las yglesias, que no son collegiadas, pero son tales ẽ que ellos son obligados a juntarse, y dezir juntos o Maytines o Bisperas o Mista cantada, o algunas de las otras horas o todas. Porque poco menos peccan estos no veniẽdo a ellas, como los de las collegiales, no veniẽdo a las suyas. Pues aq̄lla palabra, conuenerit, no menos se verifica en el ayuntamiento de los singulares, que en el de los collegiales.

^k Li. 9. Cõuerti
ones de pacios

De esta limitacion se sigue la determinatió^o de vna questió^o, que vn deuoto seruo de Dios y grãde amigo mio y señor, q̄ desde ciento y cinquẽta legoas me

vino a visitar, me pregunto. s. si el que tiene vna ratiõ en la yglesia que no es collegial, en la qual comunmente se leuãtan los racioneros a dezir Maytinesãtes que amanezca, y las dizẽ de dos en dos o singularmente, pero no todos juntos, ni ay otra ley ni costumbre q̃ los obligue a ello, pecca no yendo a dezir sus horas en la yglesia, como los otros? Ca me parece q̃ no. Por que ni derecho comun ni particular los a ello obliga ni ay costumbre de las dezir en el choro por via de obligation y comun ayuntamiento, sino voluntario samete, vezes las dizẽ todos jutos, vezes a solas, vezes juntandose cada vno con el que quiere. Aun q̃ cierto es cosa decete, que sin justa causa, o sin otra occupatiõ mejor no dexasse de yr, mayormente quando tambien algunos legos madrugan, y van a la yglesia, y toman animo y buen exemplo de los clerigos, viendolos rezar juntos, o de dos en dos o cada vno por si en la yglesia. Sigue se lo. 2. t. que los obispos no son tan exẽptos de las horas de su yglesia cathedral, como el vulgo piensa. Porque aun allende lo suso dicho el Papa Gregorio^h mãdo, que el obispo in sua ecclesia more sacerdotali resideat. Resida ẽ su yglesia a manera de sacerdote. No obsta a esto el concilio Aurelianẽse^l, que significa no ser tenido a se hallar en los diuinos officios, sino los domingos. Porque no quiere dezir, que no se deue hallar en los otros dias. Mas que ẽ los domingos no se puede escusar sino por enfermedad, v otra semejante causa, aun q̃ los otros dias por otras mas ligeras se pueda, como

16
C Obispos o
 bligados a las
 horas de su ygle
 sia.

R
 c. Peruenit. 7.
 q. 1.

1
 c. Eps. de cõse.
 dist. 3.

alli lo declaro. Miren porende por si los obispos, q̄ por caças y conuersationes escusadas, por juegos, Baquetes y musicas. Por dormir y holgarse mas dlo necesario en camas perfumadas y llenas de olores, dexan de se hallar en los diuinos officios, que con su presencia serian mucho mas remirados. Acuerdése, que S. Hieronimo dezia^m, q̄ quien quiere ser obispo, no tanto de nombre como de merecimiento, remede a Moysen, que nunca se apartaua de la tiēda del señor. Y vn poco mas baxo dize: Hæc duo sunt pontificis opera, vt aut a Deo discat legēdo scripturas diuinas & sepius meditando, aut populum doceat. Dos son las obras del obispo, aprender de Dios liendo scripturas diuinas, y muchas vezes meditando, o enseñar al pueblo. Sigue se lo. 3. t̄ que los beneficiados desta sã cta y glesia, y otras semejantes, no solamente perderemos las distributiones quotidianas, quando dexamos de ir a dezir las horas publicas en la y glesia sin iusta causa, pero aun peccamos a lo menos graue peccado venial, y aun mortal, si por nos otros no ir a ellas, se dexa de dezir el officio publico, v de guardarse la solēnidad deuida, o si el culto diuino algun otro notable daño por ello recibe, en que muchos yerrã. Porque el darnos las distributiones quotidianas, o la renta delas calongias y prebendas, partirla por ellas, no pone ni quita la obligatiō de ir alas horas. Pues q̄ ella del titulo y la possession nace, como aq̄l concilio de Martino¹ papa lo significa, y otros testos^m lo prueua y el dar delas distributiones es vn cōuite y causa me

17
¶ Obispo en
 de ofelas obras
 se ocupa.

m
 In. c. fin. 35. d.

18
¶ Beneficiados
 no son quitos de
 peccado cō per
 der las distri-
 butiones: si no
 se ballan en las
 horas.

1
 c. fin. 92. dist.
 m
 Elc. 1. de celeb.
 miss. r. c. Dolent
 tes co. tit.

15
 En Dies q̄ tiene
 los canonicos
 para ganar en
 los sin y se ala
 y glesia: co. nose
 entien den.

16
 In 4. d. 15. q. 1
 col. 7.

19
 Los canonicos
 no se puedē es-
 cular: como al-
 gunos piensan
 de la borse.

nos principal pa nos hazer ir como arriba queda di-
 cho, y se tornara a dezir en el. cap. y notable postrero
 en el. 4. conseguiēte. Sigue se lo. 4. t̄ que los ochenta
 dias, que en esta yglesia se dan a los q̄ han hecho la
 residencia del primer año, y los. v. que cada mes tie-
 ne el que la haze, pa que sin perder nada de las distri-
 butiones quotidianas pueda faltar alas horas y los
 otros diuinos officios: se entien den que lo puede ha-
 zer por justa causa y razon, y no por solo antojo v
 causa illicita y d̄srazonable. Para lo qual allego vna
 singular determination de aquel gr̄de Patriarca de
 Ierusalengr̄a Theologo & ygual canonista Pedro
 Paludano. s. q̄ el estatuto v costūbre de ganar las dis-
 tribuciones quien en tal otal officio v hora se hallare
 aunque se salga luego della y se vaya, se ha de enten-
 der del, q̄ se sale pa negociar los negocios de la ygle-
 sia o hazer algunas otras obras buenas, y no del que
 se sale para estar ocioso, hablar o ver juegos, y añade
 que el estatuto cōtrario, de q̄ gane aū que se salga pa
 estar ocioso, y por causa vana o mala no lo escusara
 delante de Dios, ni en cōscientia, dado q̄ en el foro
 exterior no se le aya de negar su parte. Sigue se lo
 v. t̄ que el q̄ sale del choro antes, que se acabe la hora
 o dexa de venir o entrar en el con achaque de yr alas
 necessarias, o ala cilla o cellero, o hazer se la barba, o
 venida d̄ huesped, o autos scolasticos, v otras escusas
 q̄ el estatuto pone por justas, no siēdo ellas verdade-
 ras, pecca y nogana las distributiones cotidianas de
 aquella hora, ni aū que sean verdaderas, si verdades

ramente no impide el poder de hallarse en aquellas horas de q̄ se escusa: Como si me escuso de Bisperas por hazerme la barba, y la hago alas. v. o seis o siete dela noche, deziéndose Bisperas alas dos, o la causa de ir alas necessarias, o cilla o estar en ella cessa alas nueue, y excusome y o hasta las diez estando en ellas sin causa, parládo vaziedades, murmurando, y alguna vez por v^tura deziendo deshonestidades, todo este corolario largamente se prueua por la determinati^on sobredicha de Paludano. Y porque cessando la causa ha de cessar el effecto^o, que no esta aun acabado de se producir.

EL IX. dicho principal sea t^rogar, que miremos por Dios todos los Christianos y mas los eclesiasticos, quanto y quan a menudo peccamos en entrar y estar en las yglesias y lugares sagrados. Miremos q̄ el concilio general^o de Leon fundado en dos psalmos^p dezia: Decet dom^us domini sanctitudo, decet vt cuius in pace factus est locus, eius cultus sit cum debita veneratione pacificus. &c. Santidad cōuiene ala casa del señor, conuiene q̄ cuyo lugar en paz esta hecho, su culto sea con acatamiento pacifico, Miremos que dize. Sit itaque ad ecclesias humilis & deuotus ingressus, sit in eis quieta cōuersario Deo grata, inspicientibus placita, que considerantes non solū instruat, sed & reficiat. Porende la entrada en las yglesias, sea humilde y deuota, la cōuersati^on y estada en ellas quieta y agradable a Dios, y tã aplazible a los, que la mirã, que no solamente los instruya, pero

o
c. Cū cessate. de
appel. l. Adiget
§. Quāuis. ff. de
iure patro.

20
Exortacion pa
q̄ acatemos alas
yglesias.

o
In. c. Decet. de
immunit. eccle
siar. li. 6.

p
psalmo. 92. et
65.

21
 En las iglesias en
 entrar sin acatami
 ento: peccado.

22
 En Jhesus: a este
 nōbre incline.
 mos las cabe
 ças: y mas las
 rodillas del co
 raçon.

23
 En Maria: este
 nōbre acate se
 mucho: po mu
 cho mas el de
 Jhesus.

aua los recree. De donde se infiere †, que peccamos los que entramos en las yglesias sin acatamiento, con risas y parlas, burlandonos en tomar y echar la agua bendita, quitandonos los bonetes, y arrodillando las rodillas, mas por vn abito y costumbre que de hazer lo tenemos, q̄ por deuotiō, ni memoria dela sctidad del lugar sagrado. Miremos por Dios quāto nos encarga, que quando aq̄l nombre de Iesu, en el qual solo nos hemos de saluar se pronūciare, may or mēte amissa. Flectamus genua cordis, qd̄ vel capitis inclinatione testemur. Inclinemos las rodillas de los coraçones, lo q̄l alo menos con abaxar las cabeças, lo signifiq̄mos. Miremos pues esto y pesemos, q̄ nos mada abaxar principalmēte las rodillas del coraçō. De dōde se sigue lo. i. q̄ erramos los q̄ quitamos los bonetes quando lo oymos, para q̄ nos tēgā por deuotos. Ca esto es alçar los coraçones, y abaxar los bonetes. Aunque no se ha de presumir esto de nadie como alguno temerariamente juzgādo lo suelen hazer.

Siguese lo. ii. † que algunos demuestran falta de discretion y saber, en que con diligencia y cuydado quitan los bonetes, hazen reuerentias y abaxan las cabeças, quando aquel dulce nombre dela Virgē y madre Maria se nōbra, y nada desto hazen, quando se nombra aquel dulcissimo y sobre todos los otros ensalçado nōbre IES Vs. y aun q̄ndo a los dos nōbrā juntos, y oyen dezir Iesu Christo y la virgē Maria su madre, al nombre de Iesu Christo no hazen acatamiento, y al de Maria muy grande. Muy bien es y

assi yo lo ruego y suplico a todos, que acatemos a la madre dentro de nuestros coraçones y con señales exteriores lo signifiquemos de fuera: Pero q̄ pensemos q̄ el acatamiêto a su hijo deuido, ha de ser muy mayor, y tãto mas sin proportion y comparatiõ excellẽte, quanto el criador es, sin proportion mayor que la criatura, y que quãdo los nombres de ãbos se nõ bran en el Euangelio o en la collecta, o en otra parte juntamente mayor acatamiêto exterior hagamos al nombre del hijo, que es Dios y hõbre criador y redẽptor, que al dela madre que es pura criatura y redemida, aun que no de peccado que en ella ouo, sino del que ouiera, sino fuera preseruada. Pues el acatamiento interior, ha de ser sin comparation mayor el del q̄ es acatamiêto de latria, q̄ el dlla, q̄ es de dulia o hiperdulia segũ la doçtrina Chriana d. S. Tho.⁹ y los otros.

Acordemonos por Dios, que el mismo concilio^a añade, que nadie en las yglesias seditionem excitet, conclamationẽ moueat, impetumue cõmittat. Leuãte ruydo, ni mueua vozeria, ni cosa de impetu cõmeta. De donde se sigue lo primero, ser peccado hazer en las yglesias regozijos de momos, danças, bayles pphanos, y d los, q̄ aqui llamã folias, o pelas, y otros juegos de gran vozeria, y ruydo prophano.

Siguiese lo. ii. ser peccado ètrar è ellas cõ maxcaras, y cẽcerros, vozeãdo, y remedãdo a los demonios: ma yormẽte quãdo los diuinos officios se dizẽ, o hazẽ, y aũ ami parecer mayor peccado es meter, o cõsentir que tales vozerias y ruydos se hagã ètre los clerigos

⁹
In. 3. sent. d. 9.
q. 1. ar. 2. q. 1. ad
3.

^a
D. c. Decet. S. f.

²⁴
¶ Yglesias no
sufren rĩas: vo
zerias: folios:
pelas: cẽcerros
maxcarados
etcet.

y frayles, q̄ van en p̄cessiō cantádo fuera dela yglia con estoruo de su canto, quitandoles la atención, que alo, que cātan, tienē o haviā de tener, que no hazer aq̄llo dentro delas yglesias, quādo los diuinos officios cessan. Aunque tābien esto esta vedado en derecho^b, sino lo que dello fuesse menester para representar algunas historias pias y saludables alas almas como la glosa recebida lo dixo^c poniendo exemplo dela representatiō del pesebre del señor, d Herodes, delos magos, y otras semeiantes.

Siguese lo.iii. que por v̄tura mas se offiēde Dios oy, q̄ se sirue en las inuentiones prophanas, y gastos, que se facan el dia del Corpus, y otros, en que se hazē semejantes processiones. Porque veo, que entran en las yglesias, quādo se cantan Prima. 3. y Sexta, y la Missa mayor, y otras muchas baxas se dizē, y estoruan al pueblo que no oya y ala clerezia, que no los haga, ni diga como deue. Veo, que por ver y mirarlas algunos clerigos dexā el choro, otros el canto otros rien cantando, y riendo cantan, dellos no atienden alo, que dizē, dellos mas deuotos estā en notar quien como fallio vestido, y quiē como dança, bayla, burla y dize gratias, que ē contēplar en el mismo sanctissimo Sacramēto, que alli se llieua, o en el misterio, que aquella procession representa. Y aun lo, que es peor algunas vezes vereis al mismo, que llieua el sanctissimo Sacramēto, o la imagē principal re y rē y tener los ojos mastē didos a estas burlas, y ruydos, que al mismo Dios y hombre, q̄ en sus manos llieua

^b
e. Cum decore.
de vita & bone.
de la

^c
In dicio. e. Cum
decore.

27
E processiones
del Corpus. y
otras semeian-
tes: cō muchos
peccados se ha-
gen: por las in-
uentiones que
facan.

no sin mal exemplo de los que lo ven.

De dōde se sigue lo.iiii. †, que alguna occasion to- uierō los luteranos de quitar la processiō del dia del Corpus, por las muchas prophanidades, y gētilicas vaziedades, y aū injuriosas inuētiōnes, q̄ en muchas partes en ella se hazen pareciendoles, que mas mōtā sus liuianas inuentiones, cantos y ruydos ala honrra y gloria del redemptor, que los graues officios dela sctā madre y glesia. Los quales empero no touierō causa pa la quitar bastāte. Por q̄ bien se puedē quitar estos abusos, quedādo el buē v̄so †. Por ēde ami pa- recer, saluo el mejor, tales dias los regidores, assi ec- clesiasticos, como seglares deuē pcurar lo primero, que no salga inuention alguna que sea desonesta en si, o iniuriosa a otro. Lo.ii. que sino es representatiō pia no ētre en la yglesia, aun q̄ndo los diuinos offici- os cessan, quanto menos miētras que ellos se cantan, y dizen. Lo.iii. permittir, que los de cada inuention vengā deuotamente sendas vezes a hazer su acata- miento deuido al sancto sacramento, o ala imagen principal, que en la processiō se lliuea y la adoren o hagā su honesta oratiō delāte dellos, y este queda la processiō entonces, y cesse el canto de los ministros dela yglesia. Pues puede sin peccado cessar, sin el q̄l empero no se puede mal rezar, ni mal cantar. Lo. v. que no los permittā mas despues andar entre los cle- rigos, y frayles, que han de cantar y alabar al señor, estoruandoles el canto, y las diuinas alabāças, antes hazer, que anden lexos delante, o despues dellos re-

26

† Luteranos
ocasion tuierō
pero no causa
para quitar la
processiō del
Corpus.

27

† Processiō
del Corpus: y
otras semejan-
tes: para q̄ scā
mejores: bage
se esto y esto.

gozizando al agente vulgar, y dádoles passatiempo, para que no los enhade la prolixa processiõ. Lo.6. proueer, que tales processiones se hiziesen mas de mañana, delo q̄ comunmente se hazen, y se acabas- sen para las diez horas, o quádo mas tarde para las onze o doze, como en Paris se acabã para las ocho v nueue, las del dia del Corpus, siẽdo delas mas acõpa ñadas, y mas deuotas de todo el mundo. Para q̄no se diessẽ occasion atanto almuerzo, y tanta beodẽz, y dissolution, como se da por proueer ala hambre, sed, y calor, que se espera de sufrir enella, atento que se acabara ala vna o alas dos, o como en algunas tierras alastres, no sin grande desacato, y offẽta dela diuina magestad, por la q̄l aplacar, y acatar se toma aquel trabajo. Sigue se lo.6. f̄ que tales dias, en que tanto dura la procession es escusado el sermon, que en solo este reyno lo he visto hazer mediada la pro- cession, porque a vna parte poco aprouecha, y a otra da occasion, que offiendã a Dios, los vnos en salirse del a comer, beuer y burlar de onestamẽte, los otros en oyr negligentemente la palabra de Dios, y dor- mirse, los otros en la menospreciar, y quasi todos en enhadar se. Y porque aña de grã ocafiõ, para q̄ todos vayan bien almorzados, may ormente si piensan, q̄ el predicador ha de ser tan ambicioso: q̄ querra mol- trar ay su mucha sabiduria, y poca prudẽtia predicã do mucho, aquiẽ poco escucha. Sigue se lo.7. que t̄ por tres causas no se pueden hazer comidas, y colla- tiones de confradias, pueblos y otras cõgregationes

28
 ¶ Predication
 en processiõ lo
 lene y prollica
 cosa, e: culada.

29
 ¶ Iglesias no
 sufrẽ q̄ se coma
 en ellas sino por
 necesidad.

en las yglesias y sus cimiterios, aun quando los diuinos officios cessan. La. i. que esta vedado, que no comamos en ellas. La. ii. porq̄ en tales comeres, y colaciones suele hauer vozerias y ruydos. La. iii. porque son ayuutamientos de seglares, q̄ no se puedē hazer en las ygl'ias, sino pa cosas pias, como luego se dira.

No ternia empero por peccado si esto se hiziesse por necesidad. s. o porque llueue mucho, o haze grã sol, y no ay otro lugar oportuno, do se puedan recoger, con tanto que se proueyesse, como no ouiesse vozerias, ni ruydos ni beodezes descōcertadas. Por que aun el cōcilio de Cartagena^s permite esto a los caminantes, quãdo ay falta de posadas. El qual testo bien denota ser peccado lo, que he visto hazer. s. dar de comer a los amigos, y otros principales hombres caminantes en la yglesia, por estar ella muy fresca en verano, o muy abrigada en inuierno, auiedo posada razonable, do pudiesen comer fuera. Miremos por dios allēde esto, q̄ dize mas el mismo cōcilio: *Cessent in locis illis vniuersitatum & societatum quarumlibet concilia, conciones & publica parlamenta. &c.* No ay a en las yglesias concejos o ayuntamientos de vniuersidades ni de otras cōpañias algunas seglares. &c. De dōde se sigue lo. i. q̄ no era licito el ayuntamiento de ciertas personas, vna delas quales yo fuy, desta insigne vniuersidad y ciudad, que el año pasado se ordeno q̄ se hiziesse en la yglesia cathedral acabados los diuinos officios pa discutir y determinar ciertas differentias, que entre la vniuersidad y la ciu

^f
c. 113 oportet. 2
s. c. Mulli. 44.
dist.

^s
In. x. dicto.

^s
In. c. Mulli. 44
dist.

^b
Dicto. c. Deces
de immuni. eccle.
lib. 6.

³⁰
E yglesia no su
fre congregatio
nes y ayutami
entos de segla
res sino pa co
sas pias.

dad hauia, si el fin pio de poner paz entre ellas no lo iustificara por lo que mas baxo se dira. Siguese lo.ii que muchos letrados y erran en concertar, que para determinar tal o tal question prophana, se juntan en la yglesia. Siguese lo.iii. q̄ peor hazen los de las mas aldeas de Castilla y Nauarra que para vozear sobre sus negocios los cōcejos, se ayūtā en las iglesias o sus cemiterios. Verdades que aū que ellos en ello peccā, pero los sindicos y los otros autos extrajudiciales, q̄ alli hazē, validos sō y firmes: como lo d̄termina Baldo^e. Verdades tambien que segun la comun^f, licitamente se pueden hazer ayuntamientos de legos en yglesias para cosas pias, como son cofradias del s̄to Sacramēto, y otras semejātes cosas. Miremostā biē por Dios q̄ el mismo cōcilio dize: Cessēt vana & multo forti⁹ feda & p̄phana colloquia. &c. No aya en las yglesias vanas hablas y mucho menos feasy p̄phanas. &c. De dōde se sigue t̄tā pocos ser los Chriianos q̄ escapā de peccar ē las yglesias, quā ralos los q̄ vna v otra vez no hablā en ellas cosas ociosas, vanas torpes malas, superfluas, o alomenos p̄phanas.

Atendamos por charidad que el mismo concilio māda. † Cessent cōfabulationes quaelibet, sint postremo quecunq; alia, q̄ diuina possunt turbare officia, aut oculos diuinæ magestatis offēdere, ab ipsis pro suis extranea: ne vbi pctōrū est venia postulanda, ibi peccādi deū occasio, aut deprehēdant peccata cōmitti. No aya platicas y parlas algunas en ellas, y todo lo q̄ puede turbar a los officios diuinos, y offēder a los

3n. 5. part. cōsi
liorū. cōsi. 278
Dico & cōsulo.
f
3n. d. c. Decet.

31
Yglesias oy
pocos Chrii
nos ay q̄ no pe
quen en ellas.

32
Yglesias no
sufren parlas
ni cosas q̄ tur
bē al officio di
uino: ni pecca
dos.

ojos de la diuina magestad sea d^l todo dellos ageno. Porq̄ donde el perdō. de los peccados se ha de pedir no se de ocasiō d^l peccar ni se cometā peccados. Desto se sigue t̄, que es peccado juntarse en la yglesia tres o 4. mas o menos canonigos, clerigos, mōges o mōjas, legos o legas y estar en ella gozando de su frescura contando hablillas, riendo, burlādo, chirlādo y por ventura mentiendo y jurādo sin necesidad, y oxala nunca sin verdad, murmurādo alas vezes y quitādo y menoscabando su hōrra a los proximos.

Consideremos que el mismo concilio al cabo dize: t̄ Cessent in ecclesijs earumq; cemiterijs, negotia- tiones, & prācipue nundinarum ac fori cuiusque tu multus. No se hagā mercaderias algunas en las ygle- sias ni sus cimiterios, may or mēte de ferias. Ni se ha gā ruidos d^l algū foro judicial. De dōde se sigue lo. 1. toda cōclusiō de cōpra y venta, y de otros cōtractos que se hazen en las yglesias o lugares sagrados de co- sas p̄phanas ser peccado, hora sea de caualllos, mulas y otros animales, hora d^l pieças, viñas, oliuares, pa- ños, vestidos, y de qualesquier otras cosas. Y con ser ello ansí, tan atreuidos somos ya los Christianos, tã poco acatamos a la diuina magestad, q̄ en pocos luga- res se hazen quasi mas cōtractos, y distractos, que en las yglesias. Quantos remitten alla la conclusion dellos: Dezid a hulano q̄ vaya mañana a oyr Mis- sa a tal yglesia, y alli despues della concluyremos tal otal cosa. Dezid que vaya a Bisperas a tal parte, y alli nos hallaremos, y cōcluyremos esto v aquello.

Canonigos q̄ se juntan en la yglesia para en- platicas passar tiēpo peccan.

34. Yglesias no sufren cōpras: ni ventas: ni o- tros cōtractos prophanos aū de suyo q̄ sean licitos.

²⁵
 Yglesias no
 sufren ventani
 compra de can
 delas: ni para
 las ofrecer en
 ellas.

^a
 Matt. 21.

^b
 2. part. ti. f. c. 16
 §. 2. col. 4.

^c
 Caiet. verb. in
 munitas. col. 5.

^d
 Cod. v. b. q. 2.

^e
 Jo. tab. verb.
 Emptio. q. 18.

^f
 Verb. in muni
 tas. §. 9.

^g
 Obi supra.

³⁶
 Yglesia como
 no sufre pleitos
 aun ecclesiasti
 cos: si no lo spi
 rituales: y como
 si.

^h
 In c. Quia frō
 te. §. app. col.
 1.

ⁱ
 Glo. 11. q. 1. in
 summa.

^h
 Dico. c. decet
 verb. seculari
 et in. c. j. et c. Cū
 in ecclesia. §. in
 muni ecclesia.

Siguiese lo. ii. t que no solamēte peccan los, q̄ tienē para vender candelas en las yglesias a que los cópradores las offrezcā, sobre sus mesas para ello puestas. Pero aun los q̄ otramēte las venden, como tambien peccauan los, q̄ vendiā palomas, para sacrificar en el tēplo altiēpo, que el redēptor^a los alanzó del, quādo alomenos la principal intencion de los vendedores fuesse, como la suele ser comunmēte de ganar algo. Ca si los mismos clerigos, o relligiosos las vendiēse principalmente, para que los compradores satisfizic se a su buena deuotiō, no seria peccado, como lo determina. S. Antonino^b. recebido por vn cardenal, y Syluestro^d, y otros. Aunque Angelos simplemēte dixo, que no era peccado. Cuya opinion se podria tener en los, que venden en el cimiterio, y no dentro de la yglesia segun lo sienten otros^f.

Siguiese lo. iii. t que es peccado oyr, y juzgar pleytos no solamēte seglares, pero aun ecclesiasticos, sino son spirituales dentro de la yglesia. Porq̄ el testo dize: Fori cuiuscūque tumultus cesset, el ruydo y tumulto de qual quier foro cesse, y assi se ha de entēder del foro ecclesiastico, y seglar, como lo bien determino Decio en vn capitulo^b, al qual en quanto contra esto haze responde, q̄ habla de la cōfirmatiō de la electiō, que no solamēte es causa ecclesiastica, pero aun spiritual, que diffieren, como genero, y especieⁱ, aun que las glosas^h comunmēte recibidas, simplemēte dizē ser permitido ē ellas el juyzio de las causas ecclesiasticas, y aun que por cosa sin dubda se tiene entre todos

que como las sentencias de los juezes seculares, dadas en ellas no valē nada, assi las de los ecclesiasticos valē, aunque en dallas se peccasse, como tambien todos cōciertan en dezir, q̄ los contractos hechos en yglesias y lugares sagrados valen, dado que los q̄ los hazē, pequen segun la glossa recebida^m, la qual yo entiendo de los contractos hechos por legos, o sobre cosas legas. Pues no hemos de cōdenar a los canonigos y mōges q̄ hazen sus cōtractos en ellas sobre cosas ecclesiasticas, mas que a los que juzgã en ellas las causas spirituales, que es licito". Aunque se me podria responder, que los canonigos y mōges, han de hazer sus cōtractos en los capitulos, que fuera de las yglesias en las claustras estan comunmente situados.

Siguele lo. 4. que no sin causa se dubdo, si es licito o no dar grados de doctoramientos y otros de letras, en las yglesias. En la determinacion de lo qual, la comun figue a Ioan Andres, que respondió que sí, & yo por muy aueriguado lo tengo en los grados, q̄ se dan por authoridad Apostolica, por la qual se dá comunmente. Alguna mayor duda me parece hauer en los que se dan por la autoridad real, como en esta vniuersidad, los de Artes, Medecina y Leyes. La razon q̄ me haze dubdar es, que la causa principal, que persuadio a Ioan Andres, que el doctoramiento se pueda dar en la yglesia, fue porque esto es cosa ecclesiastica, y se da por ecclesiastica persona. Iten porq̄ la comun de Ioan Andres. Dominico, y los otros determina, q̄ el luez secular, no puede tractar, ni dterminar

^I
Decius in d.c.
Qua fronte.

^{III}
In d.c. Decet
q̄b. Decius

^{II}
c. Qua fronte.
vbi cō: o. 2. etia
Decius appel.

^o
In c. Decet. de
In. u. eccl. li. 6.
37
E yglesias si su
fren darse ene.
llas grados de
letras.

³⁷
 El Monasterio
 de S. Cruz: a
 labado y causa
 do.

^o
 Autē. habita.
 E. ne fil. pro
 patre.
^p
 In. d. c. Decet.

^p
 In hoc ipso. 9.
 dicto. versic.
 Acordemonos

³⁸
 f. Blas ala
 bado.

pleitos prophanos en las yglesias, aun q̄ seã de cosas
 pias. Porque el testo vniuersalmēte veda y anichila
 todo suyzio seglar ciuil y criminal. No obstãte em
 pero estas razones screo, q̄ el muy renõbrado, y muy
 reformado monasterio de Sancta Cruz, ni su muy
 reuerēdo Prior, q̄ es n̄o cancelario, peccã en dar y
 permitir q̄ los grados de Artes Medicina, y ley es se
 den en su yglesia, alomenos quando los da el mismo
 Cancellario, que es persona muy ecclesiastica y muy
 religiosa, y aunque quanto a los, que da vn doctor
 lego casado aya mayor dubda. Pero lo mismo se
 puede tener attento, que el dar del grado no es auto
 de jurisdicion contentiosa, sino voluntaria, y attento
 que es obra en si pia, y sancta^o, y la comun^p de Ioan
 Andres, Dominico. y los otros determina, que los
 legos pueden hazer congregaciones para obras pias
 en las yglesias. Siguese lo. 5. que los dichos grados
 ni por vnos, ni por otros se pueden dar en las yglesias
 con estruēdos, y ruidos de danças, bayles y juegos
 prophanos, que se hagan o metan en ellas. Por lo que
 se dixo arriba. Siguese lo. 6. de lo que agora acabo
 de dezir, que muy sancta, y religiosa es la intencion
 que despues de scripto y o hasta qui, se me comunico
 del muy mas, q̄ Reuerendo Padre fray Blas, refor
 mador, y del prior y cõuento deste renõbradissimo
 monasterio de Sancta Cruz, prima que es ami pare
 cer, de toda la ordē de los canonigos reglares de. N.
 padre. S. Augustin de España y fuera della. f. de p
 curar, q̄ en la yglesia del dicho monasterio no se den

ya dende aqui otros grados por el Cancellario que es el dicho prior, sino los de la sagrada theologia, que agora al tiempo de la impressiõ deste coaderno esta ya por el Rey. N. Señor ordenado, como tambiẽ las grandes virtudes y vida del dicho señor reformador, con titulo de obispado ilustradas.

Siguiese lo. 7. [†] q̄ peccã ami parecer los juezes seglares destos reynos, que toman informatiõ summaria en las yglesias de los, que a ellas se acogen, para ver si han de gozar de la inmunidad, onõ, ni se puede dezir que la ordenança del rey no los escusa, porque aun q̄ les da poder, para hazer la iformatiõ summaria, pero no para la hazer dentro delas yglesias, como consta por el tenor della ^o, aunque por ventura se pueda defender, q̄ ella es valida, dado q̄ en hazella se peq̄ por no ser auto del todo judicial, en que se aya de llamar y oyr la parte, aun q̄ si el rector, o cura de la yglesia, y por lo arriba dicho, dado que no se deuan hazer negocios, ni autos prophanos en las yglesias, pero si se hizieren, y no fueren judiciales valẽ, como lo dixo la glosa ^o recibida. No tẽgo empero esto por seguro atento, que no se puede negar, que para la tal informationes necessaria jurisdiction contentiosa, y llama miẽto al cura o rector como la ordenança lo dispone.

Lo. X. digo [†], q̄ todo lo en el. IX. dicho escrito, se ha de limitar q̄ no aya lugar, quando las susodichas cosas vedadas en el dicho cõcilio de Leõ^u, se hazẽ por necesidad que traen guerras, fuegos, agoas, calores inmensos, enemistades, y otras justas causas y no son

²⁸
 ¶ Yglesia no sufre q̄ dentro de ellas se tomen informaciones por juezes seculares: de si o ven gozar de la inmunidad los q̄ a ellas se recogen.

^o
 Lib. 2. tit. 4.

^o
 Dicto. c. Decet verb. process.

²⁹
 ¶ Yglesias por necesidad sufren lo que no sin ellas ni comunmente haze que sea mortal lo que hecho fuera de ellas seria solo venial.

^u
 Dicto. c. Decet

In vers. Noter
nis.

In verb. inmu
nitas. §. 5.

Jo. Tab. verb.
Humanitas in
principio.

Verb. inmu
nitas. q. 2.

e. Mibll. 7. q. i.
e. Diffas totas
supra e. id. v.

2. part. tit. 9. c.
10. §. i. in fine.

de suyo, malas ni por ley diuina natural ni sobrena-
tural reprobadas por lo arriba dicho. Tambié se ha
de limitar aque se entienda de peccado venial, y no
de mortal. Porque lo vedado en aquel concilio, que
de suyo no es peccado mortal haziendose fuera dela
yglesia, tampoco lo sera haziendo se dētro della, sino
quando estanto, o de tal manera se hiziesse, q̄ estor-
uasse el officio diuino d̄l todo, o se hiziesse por me-
nosprecio, como dize Angelo^r aprouado por otros³,
o fuesse cosa de gr̄a irreuerētia, q̄l es la copula carnal
aun de entre marido y muger segun otros⁴. Lo qual
mismo se deue dezir, quādo se impide parte notable
del officio diuino ami parecer, porq̄ para hecho de
peccar mortalmēte y gual cosa es dexar, o dezir mal
todo el officio, o parte notable del ^e, como en otros
semejantes propósitos lo fiente. S. Antonino^o, con
vn Cardenal, y otros muchos.

Capítulo y notable. vi.

en que tractando dela buena y mala oracion
se tocan. 50. cōclusiones, al margen sacadas.



O racion ay
buena y mala
y sus distincio
nes.

In. e. i. prelu
d.

Esta palabra, Orationē: que es la ter-
cera deste texto, se puede collegir el
6. notable. s. t̄ que ay oracion buena
y mala. Porque S. Cypriano en el pre
supone, q̄ si se haze sin deuida vigilancia y cuyda-
do es mala, y hecha con ella es buena. Para lo qual
allende lo allegado arriba^a haze, que oracion, es cor

moantes^b deziamos: Petitio Deo aperte, vel oper
 te facta. Petición a Dios abierta o encubiertaméte
 hecha. La qual diffinition esta claro no menos con-
 uenir a la oracion mala q̄ buena. Oration buena es
 Oratio qua bonū bene petitur. Oratiō en que cosa
 buena se bien pide. Y oration mala al reues es. Ora-
 tio qua malū aut male petitur. Oratiō en que, o co-
 sa mala, o mal se pide.

Para declaracion de lo qual y toda la materia in-
 ferire algunos corollarios, que seruiran de exēplos.
 El primero, que toda oraciō que pide lo que, por q̄,
 quien, donde, quando, como, o por quien no deue,
 es mala. Ca no puede auer bueua obra, si alguna cir-
 cunstancia le falta. Pues como para ser mala, basta
 tener alguna tacha, assi para ser buena es necessario
 que niuguna tēga, como en otra parte lo diximos^p,
 seguiēdo la doctrina Aristolica^q, por S. Thomas
 en muchas partes^r, y todos los otros comúneméte rece-
 bida y aprouada por aquel dicho de S. Dyonisio^o:
 Bonum constat ex integra causa, malum aut ex sin-
 gularibus defectib⁹. Bueno es lo, a q̄ no falta nada:
 malo es lo q̄ en algo es falto. El. ii. es ser mala la ora-
 tiō del injuriado q̄ pide a Dios vēgãça de sus iniuri-
 as por autoridad priuada, la del ladrō, q̄ pide a Dios
 aparejo para hurtar o robar tal o tal cosa, la del que
 desafiado v desafiando sale al campo a matarse con
 otro, y ruega a Diosle de victoria, y aun lo que es
 peor tiene nouenas, y haze dezir missas por ella,
 la del del honesto, que ruega a Diosle dexe alcanzar

^b
 In. c. 1. 2. p. c. 10.

^b

^r
 Oratio falsa
 de alguna circū
 stanci: mala es

^p
 In repet. c. In
 ter verba. 11. q.
 3. prelado. 6.

^q
 n. 42.

^q
 3. Et hico.

^r
 1. Sec. q. 13. ar.

^r
 4. ad. 3. 2. q. 19

^r
 ar. 6. ad primū.

^r
 7. ar. 7. ad. 3. et

^r
 q. 20. art. 2.

^r
 4. cap. de vicijs

^r
 nomin.

la volúntad de alguna casta muger. La del que injustamente pleyteando ruega a Dios por sententia en su favor. Porque todo esto es pedir lo que no deue, y cosa mala y peccado.

³
Oracion q̄ pl
de victoria pa
el rey: quando
mala.

^c
Tho. 2. Sec. q.
40.

^d
Bar. in l. vt vi
in. ff. de iudi. et
iur. n. 4.

^e
Arg. Buchen.
Abulto magis
c. Cū in euctio.
electi.

⁴
Oracion que
pide cūplimien
to de los deseos
agenos quando
mala.

^e
c. l. de iure. li. 6.
l. Si peccator.
ff. de iudi. iudic.

⁵
Oracion q̄ se
cūplan los des
seos del ganar
quando mala.

^f
c. Qualitas. de
pen. d. v. n. 1.

^g
2. Sec. q. 77.
art. 4.

EL. III. que mala es la oration, † del que pide victoria para el Rey, o señor, q̄ guerra injusta haze, o se defiende dela, que justamente le es hecha. Porque pide lo q̄ no deue, pues como hazer guerra injusta es peccado^c. y defenderse dela justa no es lici to^d, mas peccado y menos lici to sera querer vencer en ellas^e. y por la misma razon mala sera la oration del que pide a Dios victoria para su Rey, hora sea iusta hora iniusta de su parte la guerra, como he visto a muchos pedilla, sin mirar quanto en ello peccan.

EL. IIII. † que mala es la oratiō, del q̄ pide a Dios cūplimiento de los desseos del, que los tiene malos, que muchas vezes parece hazerse en el cabo delas cartas, y en las despedidas. Para el qual peccado cui tar algunos no dizen, Dios os cumpla v̄ros desseos sino Dios os cumpla vuestros buenos desseos. Lo qual empero no es necesario expresar, porque assi se entiēde por derecho^e en el foro exterior e interior si el, que ruega expresa y mental o verbalmente no se refiere tambien a los malos.

L. V. † que mala tambien es la, del q̄ pide cum plimiēto de desseos pprios o agenos de siēpre mas y mas ganar, y enriquecer, sin poner algun fin y cabo honesto ala ganancia, porque como lo declara en otra parte despues de. S. Thomas^b, aunque el

ganar y la ganancia de suyo o no sean malas, pero tã poco son buenas sin les poner algũ termino y fin honesto, qual es el mantenimiento de su casa y estado, v socorro de pobres, v otro semejante.

El. 6. [†] que mala es la oraciõ del hermano menor que pide a Dios se muera el mayor, para heredar el mayoradgo. Peor la del hijo, q̃ pide se muera su padre, y poco menos mala la del q̃ tiene regresso v acceso, v cierta la presentaciõ de vn beneficio, q̃ muera el que lo tiene. De los quales dixo bien Perliob, q̃ algunos ruegan a Dios cosas que no las osariã rogar a vn ganapan. Y aunque de los expectãtes mismos aya pocos por ventura que esto rueguẽ. Pero temo que ay muchos pariẽtes y criados suyos, q̃ muchas vezes desſean y aun ruegan a Dios, que a sus amos y parientes les vengan presto las cosas esperadas, que sin muerte agena no les pueden o no creen q̃ les pueden venir.

EL. VII. que [†] tambiẽ es mala la oratiõ en que pide vno a Dios, que lo haga obispo arçobispo, cardenal, o Papa, aunque merezca serlo. Porq̃ pide lo que no deue, y porque aquel desſeo es malo, como despues de S. Augustin^b. S. Tho.ⁱ S. Antonino^h, y otros lo largo desmenuzamos en otra parte. Y por tanto quien ruega a Dios por su cumplimiẽto, pide cõplimiẽto de mala cosa. El. viii. q̃ tãbien es mala la oration del que a Dios pide, que a su padre, hijo, o pariente, o amigo se le de alguna dignidad spiritual o temporal, q̃ el no la merece, por falta de edad, su y

6
Oracion del
q̃ espera algo
por muerte age
na.

H
Satira. ija

7
Oracion del
que pide a Dios
obispado aun
que lo merezca
mala cõ la del
que lo pide pa
otro q̃ no lo me
merece.

b
c. Qui episcopa
tũ. s. q. i. ibi lo
cũs supior. 7c.

i
2. Sec. q. 1 55.
art. 1.

l2
2. part. tit. 3. c. 5.
S. 3^o

l
c. Grave. de p
bend.

zio, saber, experiētia, y otra semejāte, o por ser vicio
 so. Porque estas cosas para ellos son malas, como
 en otra parte^l lo prueuo largo. Y por cōseguinte la
 oratiō, cō q̄ ello se ruega a Dios mala es y peccado.

^l
 In repet. c. In
 ter verba. xi. q.
 3. pag. 30. n. 110

^s
 Oracion de
 la madre de san
 tiago y. S. Juā
 mala.

EL. IX. † que mala fue la oration dela madre de
 S. Iohan euangelista, y Santiago, y sus hijos, que
 pedieron al redemptor, que los assiētasse en su reyno
 al vno ala mano drecha, y al otro ala izquierda. Por
 que pedian lo que no deuiā. s. fillas de gloria tempo
 ral en el Reyno temporal del Redemptor spiritual,
 y porq̄ aunq̄ pedieran fillas de gl̄ia spiritual, no las
 merecian aun, segun Bedaⁿ, alomenos para el tiēpo
 que las pediā. s. en resuscitado el redemptor luego y
 para antes que muriesen. Y porque pedian los pri
 meros assiētos pospuestos todos los otros apóstolos
 segun la comun, que Echio^o y Caietano^p figuen.

ⁿ
 Super decimo
 Marcij.

^o
 in sermone. S.
 Jacobi.

^p
 Super. c. xx.
 Matthi.

⁹
 Et y la del que
 pide algo para
 honrra o gloria
 vana.

EL. X. † que mala es la oratiō, del q̄ pide a Dios
 algo, para honrra y gloria vana y para por ello ser
 honrrado y estimado vanamente. Lo vno, porque
 aunque pida lo que deue, pero no lo pide por lo que
 deue y por conseguinte faltale la circunstancia de
 buen fin, la qual es la mas principal de todas, segun
 Gregorio Niceno allegado, y dclarado por Sācto
 Tho.^a y pues la falta de cada vna dlas otras circūstā
 tias haze la oration mala, como antes deziamos, por
 mas fuerte razō la hara la falta de buē fin^b. Lo otro,
 porq̄ la obra hecha por vanagloria, vana fama, o va
 na alabāça, mala es, aunque sea sufrir martirio, segū
 S. Hieronymo^c, q̄ del que tal sufre, por vanagloria

^s
 1. Sec. q. 7. art.

4.

^b
 Arg. c. Est inchi
 etio. de electio.
 auth. Multa
 magis. L. de sa
 crosan.

^c
 c. Vide. f. q. f.

dize: Huic operi nō tā premiū q̄ p̄na debet. A tal obra no se deue tanto galardón, como pena. O quātos ay, q̄ no solamēte pierden el trabajo, y el tiempo que en ello occupā, pero ganā penas para el infierno y el purgatorio, rezando y rogando a Dios muy ahincadamente vnos, que les de ingenio, memoria, voz clara cō eloquētia, y sabiduria de artes liberales y otras scientias, para ganar honrra y alabança vana en escuelas, y pulpitos, y audiēcias. Otros en importunar a Dios les de sabiduria en el arte militar cō destreza y esfuerço, para alcançar honrra, y gloria vana en las hazañas de guerra. Otros en suplicar, que les de salud, fuerças y ligereza, y osadia cō buena maña para ganar hōrra ē correr, saltar, hechar barra, luchar y hazer otras gentilezas. Ca todas estas orationes, hora las hagamos por nos, hora por otros con estos fines, malas son y peccados veniales, quādo el desseo de la tal vana gloria es venial y mortal es, quando el desseo es mortal. Del qual desseo †, quando es mortal o venial mas menudamente, q̄ otros declaramos en otra parte^o. No dixē empero ociosamente, para honrra y gloria vana, porque como no todo desseo de honrra y gloria es peccado, mas solamente el de la mala y vana. Assi no toda oratiō que pide a Dios honrra y gloria temporal o se haze por ella, es mala, mas aquella sola, que pide la vana y mala, o se haze por ella. Y qual honrra, fama y gloria se dize vana o mala digolo en otra parte^e largo, y abaxo^f lo redire en summa.

To
 † orationes
 muy muchas ay
 malas por el fin
 de honrra o glo
 ria vana.

†
 Desseo de vana
 gloria: quando
 es tal: y quādo
 mortal remissē
 namente.

o
 In reperi. c. In
 ter verba. xl. q.
 3. pag. 96. n. 338

e
 In rep. c. Inter
 verba. vi. q. iii.
 pag. 92. n. 327

f
 In c. sol. huius
 cap.

¹²
 ¶ Oració cuyd
 fin principal es
 ganar distribu
 tiones: mala es

^f
 In. 2. d. 38. q. 1
 art. 1. in fine. et
 art. 2. in 3. arg.
 facit. l. 1. §. sed et
 ff. de aqua plu.
 arcen.

^g
 In. 4. d. 24. q. 2
 sub finem.

^h
 Quolib. 10. C.

ⁱ
 In repet. c. In
 ter verba. p. 87
 n. 311. et pag.
 77. n. 265.

^{l2}
 c. i. in glo. ven.
 de cler. nō res.
 lib. 6.

^l
 Quolib. 10. C.

^m
 In. c. Inter ver
 ba. pag. 7. n.
 256.

ⁿ
 In rep. c. Inter
 verba. 11. q. 3.
 pag. 80. n. 280.
 2. p. 89. n. 390.

^o
 In ead. repet.
 pag. 85. n. 367.

EL. XI. † que mala es la oratiō y el rezar, cuyo fin principal no es en sí malo, ni vano, pero es desproporcionado, y menor bien, que la misma oration, y el mismo rezar, porque aūque el fin sea bueno: Pero no es el deuido y para ser vna obra virtuosa no basta, que su fin en sí no sea malo, pero es menester, que no sea menor biē, y desproporcionado como despues de. S. Tho. ^f los Parisienses ^g y Adriano ^h lo prouue en otra parte ⁱ.

EL. XII. † que toda oration, cuyo fin principal es ganar distributiones quotidianas. Acquirir otros fructos y rentas, alcançar algun beneficio, v dignidad, es mala, porque carece de la circunstancia, del fin deuido, lo que biē sintio la glossa singular de Iohan Andres ^h deziendo, que quien va a maytines principalmente por ganar las distributiones quotidianas pecca. Y mas lo declaro Adriano ^l por nos en otra ^m parte allegado deziendo, que ni entero ni partial fin principal de la oration v de otro auto virtuoso puede ser bien temporal. No dixé ociosamente fin principal. Porque bien pueden ser, fin menos principal de la oration y del rezar, y de otras virtuosas obras los bienes temporales fama, hōrra, y gloria cō tanto que no sean vanas, y aun dignidades ecclesiasticas: como en otra parte ⁿ lo tengo dicho. Donde declaro mas que nadie hasta mi qual se dize fin principal, y qual no, que como cosa muy necessaria para este pposito y para otro, q̄ despues se tocara sobre el texto lo tornare a dezir aqui auisado, quanto estrago hazē

los

los fines malos vanos e induidos alas orationes d^{os},
q^u bienes t^{em}porales y especialm^{en}te h^{or}ras amamos.

Fin principal es: † Finis g^{ra}: cuius soli⁹ fit vel fie
ret opus, etiã si alius n^o c^ocurreret actu neq^{ue} virtute
vel salt^e tant^u vel æque gratia eius ac aliust. Fin por
amor del q^ul solo se haze o se haria la obra, aun que
otro no concurriess^e actual, ni virtualmente, o alo-
menos mas otãto se haze porel, como por otro. Di-
xe fin, por q^u la diffinitioⁿ no carezca de vocablo mas
general, q^u lo que diffinimos. Ca todo fin principal
es fin, pero no todo fin es principal. Dixe por amor
del qual solo se haze la obra, porel fin q^u solo ocurre
para obrar al obrero. Exemplo del que sin acordarse
de Dios, ni de otro fin guarda castedad, por ser ello
conforme aderecha razon, su fin principal es viuir y
obrar segun razon, y obra bien. Dixe o lo haria, a^un
que no concurriess^e otro, por las obras que se hazen
por muchos fines principales, de tal manera, q^u aunq^{ue}
el vn solo occurriess^e se haria la obra. Ex^emplo del q^u
por amor de Dios, y por que la derecha razon man-
da, guarda castedad d^e tal manera, q^u por sola la raz^on,
aunque ningun acuerdo touiess^e de Dios la guar-
daria, y al reues por amor de Dios haria lo mismo,
aun q^u ningun acuerdo ni actual ni virtual tuviess^e
de la razon. Dixe actual o virtualmente, q^u tanto vale
como dezir expressa o tacitamente, porq^{ue} para ser vn
fin principal, ni basta ni es menester q^u actual o expre-
sam^{en}te no considereis otro fin, por cuyo amor obra
y mas, que por aquel. Ca basta y es menester que ni

15
Fin principal
con harto reca-
to diffinido.

^b
Exemplo iuris
conf. in. l. i. ff. de
testa. z alibi se
p.

^c
De in. c. Cum
cessante. de ap-
pellat.

aun virtual ni tacitamente concorra tal. Exemplo del q̄ por amor de Dios & immitar su limpieza prometio de guardar castedad, y despues la guarda por ser ello razonable, sin actualmēte acordale de Dios ni de su amor. Ca el fin principal de esta obseruantia desta castedad no es el viuir conforme arazō, sino el amor de Dios. Por que aun que por solo hazer lo q̄ es razonable lo guarda, si se mira su actual intencion pero mirando la virtual, que se fundan en el amor de Dios, que a votar lo mouio, Dios y su amor son fin principal. Dixe o alo menos mas por el q̄ por otro, para comprehēder el fin principal, que por si solo no moueria a hazer la obra, alo menos ē tal tiēpo, lugar y manera, sino concurriese con el algun peso de alguna causa impulsua. Exemplo del que no iria por sus negocios solos, aun que grandes a Roma, pero por que le dan otros se parte, mas no parte tanto por los otros, como por los suyos. Ca en este caso sus negocios son el fin principal. Dixe o tanto como por otro, por el fin principal. Por el q̄ solo no se haria la obra sino se le ayūtasse otro, q̄ tanto como aquello moui esse a hazella. Exemplo del que no iria a Roma por ganar. 50. ducados de vros despachos, y por q̄ otro le da otros. 50. por los suyos, va tanto por vnos, como por los otros. Ca en este caso assi la ganancia del vno como la del otro es fin principal, aū que no ē tero de su ida.

Question necessaria.

Y si preguntays qual se llama intencion virtual? Digo † que dexadas las grandes disputas y opinio

nes que sobre esto hay en el .2. libro de las sententias^b
 y attētos los grandes argumentos q̄ los acutísimos
 Parisienses ay^l hazē contra la opiniō comun. Cōtra
 la qual me parece tãbiē ser la de S. Tho.^h ay mesmo
 y la del cardenal Caietano en muchas partes^l. Atten
 to puestodo esto digo † que virtual relation, es la q̄
 en otra general antes o entonces hecha se incluye, o
 q̄ de otra especial se sigue o la aptitud dela obra para
 tal relation cōcurriente con el habito, que a ella incli
 na. Exēplo dela primera parte ē las buenas obras del
 que generalmente refiere, o algun dia referio todas
 las buenas obras de su vida para seruitio de Dios, o
 quando se hizo monge o Christiano, v otro estado
 tomo, v en otro tiēpo qual quiera, y no touo despues
 contraria intention. Exemplo dela segunda parte:
 son las leguas y passos, que camina el, que determi
 no de yr a Santiago y va para alla. Ca dela relation
 y orden, con q̄ ordeno su ida y parte para Santiago
 se refieren tãbiē para alla las dichas leguas y passos.
 Exēplo dela tercera parte son las buenas obras, del
 que esta en estado de gratia, las quales virtualmente
 son referidas a Dios por ser ellas buenas moralmete
 y por consiguiēte ser aptas y referibles al vltimo fin
 y cōcurrir con el habito, que a ello iclina. s. con el dela
 gr̄a en el mismo obrero, como lo determinã. S. Th.^m
 Caietanoⁿ y los Parisiēses, q̄ agora acabo de allegar.
 Y hablando mas llano digo, que comunmente rela
 tion virtual es, quando no se refiere actualmente en
 algū fin, pero si el obrero fuesse preguntado si lo haze

^b 2. l. b. v. 40.
ⁱ 3. n. d. dist. 40.
 col. j.
^h d. dist. 40. .j.
 art. 5.
^l 1. Sec. q. 21. ar.
 3. et. q. 100. art.
 10. et apud ad
 propositū. q. 8.
 ar. 3. et. q. 18. ar.
 8. et. 9. in additio
 magna.
 16
 ¶ Intencion vir
 tual con barto
 recato diffinida
 cō sus exēplos

^m 3. n. d. 40. q. 1.
 art. 5.
ⁿ 1. Sec. q. 21. ar.
 3. et. q. 100. ar. 2.
 et apud ad pro
 positū. q. 8. ar. 1.
 et. 3. et. q. 18. ar.
 1. et. 9. in additio
 magna.

por aq̄llo, respōderia con verdad, q̄ si segū. S. Bue
 nauentura y Gabriel⁹.

In. 2. d. 40. col.
 2.

14
 ¶ Misas y o
 tras gozas: que
 por solo ganar
 las piraças se
 vizē: son pecca
 do.

17
 ¶ Rezar tanto
 por ganar co
 mo por Dios pe
 cado es. Pero
 no rezar mas
 por Dios q̄ por
 la ganancia: aū
 que sin ella no
 rezara.

In repet. c. In
 ter verba. 11. q.
 3. pa. 75. n. 256

EL XIII. corollario, que del precedente, y lo suso
 dicho se sigue es, que quien dize o canta las horas en
 el choro, los responso en el cimēterio, las missas en
 el altar por solo ganar lo, que por ellos se le ha de dar
 no proponiēdo otro fin mas alto, actual o expressa,
 ni virtual o tacitamente, pecca. Porque su fin princi
 pal es biē tēporal, pues por amor dello solo lo haze.
 Siguese tambien, † peccar el, que reza, o cāta lo suso
 dicho, por seruir a Dios, y por ganar las distributio
 nes quotidianas, y rentas si mas lo haze por ganar la
 renta, que por seruir a Dios, y aun si lo haze tātō por
 ello de tal manera, que aun que no fuesse por seruir
 a Dios, ni se atrauesasse otro fin sino aquella ganācia
 diria, o cantaria lo suso dicho, porque su fin pricipal
 entero, y parcial de aquella es bien temporal, como
 por la dicha diffinition consta. Siguese tambien,
 que el que reza o canta lo suso dicho mas por Dios,
 y por hazer lo que deue, que por ganar, estimando
 mas el seruitio de aq̄l soberano y vniuersal se ñor, q̄
 la tēporal ganancia, q̄ por ello ha de hauer, no pecca,
 aun q̄ si no esperasse aq̄lla ganācia no lo haria. Porq̄
 en este caso la ganācia no es fin principal dela oratiō,
 pues no se haze por amor della sola, ni tanto por ella,
 como por otro respecto, y obrar virtuosamente por
 ganācia tēporal menos principalmente considerada
 licita cosa es y buena, como en el corollario precedēte
 lo tocava, y en otra parte^o mas largo lo proue.

EL. XIII. q̄ también del. xii. se sigue, es no peccar el que dize missa principalmente por Dios, estimando mas el seruitio devido a su magestad, q̄ no el medio real o entero o vn teston, q̄ le dan de pitãça no pecca, aunque fino le dieran aquella no la dixiera, como lo determinã los Parisienses^p, allegados por mi en otra parte^q. Porque como alli^r lo claramente muestro, para ser vna causa, principal fin dela obra no basta, q̄ entreueniendo aq̄lla se haze ella, y no entreueniendo no. Ca es menester, que por aquella sola se haga, o se haria, aunque otra, ni actual, ni virtual, ni expressa ni tacitamente entreueniesse, o que alomenos tanto y mas por ella, que por otra, como algo mas baxo lo alli^o declaro. † Y si me preguntays como conoçere, q̄ hago mas o tãto por vn fin q̄ por otro, quando hago algo por dos fines de tal manera, que no lo haria, si alguno dellos faltasse, q̄ alli se dexo de dezir. Respondo, que deueis de tomar consejo con vos mesmo, y ver qual dellos estimays, y teneys en mas, q̄ lo otro y qual en tanto, y qual en menos. Ca el, que en mas teneis, y estimais quãto a aquella obra, aquel sera el principal, y el, que en menos, sera el menos principal y si a los dos teneisen y gual cuenta entramos seram principales. No dixi empero ociosamente, para quãto aquella obra, porque posible es, q̄ en mas se tenga vn fin en s̄, y para otras cosas, que otro, pero no para aquello, que hago. Como muchas vezes acontece, q̄ aunque en mas se tiene vn gran señor y su ruego, q̄ ningũ vasallo suyo simplemente, y para otras cosas,

^p
Dialo^r in. 4. d.
25. q. 2. col. 2.

^q
In repet. c. In
ter verba, pag.
81. n. 285.

^r
In v. repet. pa
gi. Sz. n. 289.

^s
In eadē. repet.
pag. 85. n. 307.

^{is}
¶ fin quales:
por el qual r̄to
o mas q̄ por o
tro se haze: quã
do por dos se
obra.

pero para prestar cient ducados a vn amigo vuestro mas podrá alguna vez los ruegos de vn priuado suyo, y de vn pariente o amigo vuestro, que vna carta de ruego de aquel señor delante de Dios, aunque delante las gentes otra cosa por ventura se simule.

EL. XV. que del precedéte se sigue es, que quié se leuáta a Maytines, y va a Prima, y las otras horas por Dios, por alcáçar o cōseruar su gracia y gloria, y por ganar las distributiōes quotidianas, si actual o virtual expressa, o tacitaméte en ma tiene, y estima el seruitio de Dios, y hazer lo que a su officio y cargo deue, que aquellas, no pecca, aunque si aquellas no esperasse no iria, y si en tãto, y ma tiene aquella poquedad, q̄ el seruitio de tã alto señor, y el alcáçar o cōseruar su gracia y gloria, pecca. † De dōde parece seguirse, q̄ quien se halla en estas horas por ganar tales distributiones, y pecca mortalméte, o por estar en peccado mortal y no arrepétirse del, como abaxo se declarara, o por ocupar parte d̄llas notable en hablar, screuir, reir, sincopar distintiones, antuuiar versos, o en otras semejãtes cosas, muchas vezes no sola méte peccã por el mal modo de dezir las horas, pero aun por el desproporcionado fin de aquel su dezir. Porque difficil cosa es que vaya yo a las horas por Dios, y por las distributiones, con proposito de las dezir de tal manera, que peque en ella mortalmente y q̄ las diga mas principalméte por Dios y su seruitio, y porq̄ me de su grã y gloria, que por lo q̄ gano. Pues no le siruo antes le desiruo, no gano gracia,

20
 Orar por Dios
 y por ganar. y
 ser Dios fin pri
 cipal: y en ello
 mortal peccado
 peccar cosa no
 facil.

antes mucha desgracia, no gano gloria, átes cófusiõ. Quien osara dezir, que vn clerigo que dize missa è peccado mortal por vna pitança, en ma tiene el seruitio de Dios, que tan grauemente offiende, que la pitança, con que se sostiene? Quien creera al, q̄ dixiere, que mas ama a vna honesta muger, por ser amiga de Dios, q̄ por ser hermosa, si contra el mãdamiẽto diuino la dessea deshõrrar, y affear su hermosura?

EL. XVI. sea, † que lo, q̄ en el precedente corollario he dicho de los clerigos, que por distributiones quotidianas se hallã en las horas, lo mismo se puede dezir de los monjes, y mōjas, que se hallã en ellas por verguença o temor de disciplina, o de que les quitẽ el vino, la carne, v otra parte de su ration, y les hagan comer pan y agua. Ca si este temor es su fin principal peccã en ello, aun que tambiẽ lo hagã por Dios, y si es solamente menos principal no. Y porque no piensen los legos, que esto solamente a los clerigos, monjes, y monjastoca. Digo, † que lo mesmo se ha de dezir de los legos y legas, que oyen missas, rezan horas, psalterios, y otras orationes por seruir a Dios y por cumplir con el mundo, y alcançar salud, sabiduria, y otros bienes tẽporales. Ca si principalmẽte lo hazen por cosa temporal peccã, pero no si menos principalmente. Y lo mesmo se ha de dezir de todos los clerigos, monjes, y legos, que rezan, cantan, oyẽ missas, y dizen otras orationes por Dios, y por alabança, honrra, fama, y gloria maçiça y no vana, que por ello ganã. Ca si Dios es el blanco y fin principal

21

† Dejar por distributiones: o por verguença: porq̄ no seã privados de la ration: o no seã reprehendidos y afrentados: todo es vano

22

† Dejar legos por Dios y otros bienes: quando es peccado.

Y estas otras cosas son el secundario, y menos principal, seña bueno lo que hazen. Y si estas son fin principal, todo ello es peccado por lo menos venial. No añadi empero ociosamente aquella palabra maciça y no vana, porq̃ si por alabança, honrra, fama o gloria vana lo hizierẽ peccan, como arriba dezia^r, aun q̃ sea fin menos principal. Digo mas, q̃ lo q̃ se ha dicho de la oracion, se ha de dezir de qualquiera buena obra, que por bienes temporales se haze.

In coroll. g.

27
 Et oracion publica por vno bre muchos dcha peligrosa al q̃ no es exer estado e humil dad.

Joh. Sermon. 2
 part. alpha. 39.
 fol. 224.

Lib. xj. c. vi. de
 insensib.

De dõde se sigue ser cosa peligrosa cãtar missas solenes, euangelios, epistolas, liciones: y otras cosas semejãtes, q̃ por vno solo se dizẽ ante muchos, en que se puede ganar o pder honrra a los q̃ son muy amigos della, y no son bien exercitados en la virtud dela humildad, y en reconocer quan poco puedẽ por si, y quan poco se les deue por lo q̃ cõ la mucha ayuda especial de Dios, por sola su misericordia dada dizẽ, o hazẽ, que mucho bien sintio aquel grã chanceller de Paris^a. Lo vno, porq̃ las mas vezes se les ofrecera al gunde fleo, y oxala no grãde de hõrra vana, o temor sobrado, d deshõrra vazia. Lo otro, porq̃ si no enfrenarẽ mucho sus appetitos dirã, y haran estas, tãto vmas por q̃dar hõrrados de honrra maciça, v a lo menos no vitupados de vituperio verdadero, q̃ por hazer plazer a su Dios, y aũ mas les pesara de hauerlo hecho mal por la honrra q̃ perdierõ, que por lo q̃ en ello peccaron. Ca aun q̃ en toda parte q̃ntoquier yerma y solitaria combate muy rezio, como lo dixo lo. **Cassiano**, la vana gloria, que el llama xenodochia.

Pero mucho mas en los autos, q̄ āte otros se hazē, y mas en los q̄ son tã publicos, quanto los dichos.

EL. XVII. sea, que es verdadero el. x. corollario d̄ la. 4. conclusiōn dela dicha repeticiō^a. s. q̄ es peccado rezar, dezir missa, disciplinar, ayunar, y hazer otras semejātes obras buenas, porq̄ dios nos de vista, salud fuerças, honrras, dignidades, v otros bienes tēporales, no referiēdolos a otro fin mas alto ni actual, o expressa, ni virtual o tacitamente, y parando en ellos como en fin principal: Pero no si se actual o virtualmente refierē en el vltimo fin, q̄ es Dios, o ē otro general o particular deuido de alguna o toda virtud. s. queriēdo los tales bienes pa seruir mejor a Dios, viuiendo justa, casta, esfuerçada, tēplada o virtuosa mēte cō ellos. Ca cō esta relatiō actual y expressa, o virtual y tacita se haze, q̄ aq̄llos bienes tēporales, q̄ sin ella erā fin principal d̄ las dichas buenas obras, cō ella quedē por menos principal, por lo q̄ en el. xii. coroll. se dixo.

EL. XVIII. es, q̄ buenas y malas puedē ser las oraciones con los ayunos delas donzellas, q̄ en algunas partes en los sabbados de siete años, y otras romerías y obras pias hazen, porq̄ la virgen y madre, v algun santo v sancta les ayude, para ser en alcançar maridos dichosast. Y ansí mismo las oraciones con los ayunos, y otras obras pias dela gente de guerra que hazen, porque sean de los peligros della librados: Y aquel rezar del Euangelio de. S. Juan de los caçadores, porque el aguila no les mate los açores y halcones, y el rezar, votar, dezir o hazer dezir missas de

^a
In. e. Interuener
ba. II. q. 2. pag.
89. n. 311.

¶ Dize: rezar por vida y salud: y otros bienes tēporales no referiēdolos a mas alto fin: pero no referiēdolos al diuido.

¶ fin principal vera s̄ ser vna cosa por se referir a otra.

²⁵
¶ Oraciones y otras buenas obras d̄ las d̄ ellas para alcançar maridos convenientes buenas puedē ser y malas. y ansí mismo los de la gente de guerra: y de los caçadores de los q̄ han perdido algo: y de todos los otros que o por entrar tribulatiōes: o alcançar profigidadca se han gen.

S. Antonio de los que han algo perdido, para q̄ lo hallen. Y assi mismo las missas y otras orationes, las processiones, limosnas, ayunos, romerías, disciplinas, nouenas, q̄ por la vida y salud de vnos y otros, por la pestilentia, por prospero camino de los caminantes, por paz, y cōcordia d̄ los reñidos, para el agua en tiempo de seca, por la serenidad en tiempo de lluvia, para que dios llieue o trayga los nauios saluos, para q̄ de a nuestros Reyes victorias, & hijos a algunos casados que no los tienen. Y finalmente todas las orationes y otras buenas obras, que por euitar tribulacion, o alcançar prosperidad temporal dezimos, hazemos, padecemos, o dezir, hazer o padecer a otros procuramos. Porque si estos bienes se tomã por fin principal aunque no por vltimo destas obras, ellas son malas y peccados. Y si se toman por fin menos principal no. † Y dize se tomar por fin principal, si por solos ellos se dicen o hazen y tambien si mas o tãto por ellos, que por otro respecto, como se coge de la dicha diffinition del fin principal, q̄ en el corollario xii. se dio recatada. No se dicen enq̄to tomarse por fin principal, por solo ser ellos tal causa q̄ se dexariã de se hazer si no interueniessẽ ellos, como de la dicha diffinitiō, y lo que antes della vn poco diximos se coge. Desto se sigue, que los doctores, que se rien o burlã de todas estas orationes y obras en si buenas, en parte tienen razõ, y en parte no, y assi mismo los q̄ a todas ellas defienden. Porque ni todas son buenas, ni todas malas.

26

¶ fin principal
de las oraciones
quando son los
bienes tēpora
les.

EL.XIX. que desto se sigue, lo primero, t̄ q̄ los que dizen y hazen las dichas orationes v otras buenas obras por alcãçar los dichos v otros bienes tēporales o corporales y euitar los daños semejãtes, si qui erẽ obrar biẽ, hazer a Dios plazer, y no pecar, ni offẽder y enojar al q̄ procurã de aplacar, han las de hazer mas por ser obras virtuosas, o por servirle estimãdo mas su seruitio y su amor, que los bienes corporales y temporales que p̄idẽ, y pedir aquellos, como cosa menos estimada y preciada. Y harã mejor si la intencion fuere de virtuosamente viuir conellos. y mejor si fuere de viuir mas virtuosamẽte conellos, que sin ellos, y mejor si la intentiõ fuere de servir a Dios conellos. y muy bien si fuere de servir mejor a Dios conellos, que sin ellos. Porq̄ siendo las otras cosas y gualles, quãto el fin dela obra es mas subido y mejor, tanto ella es mas alta y excelente, como lo determina S. Thomas^a, con otros muchos.

²⁷
Oracion he.
cha por bienes
tēporales. fue
na: y q̄ndo es
mejor: y quãdo
muy buena: y al
reuer: quando
mala: quando
peor y muy ma
la:

EL.XX. que los, que dizen y hazen las dichas orationes y buenas obras indignan a Dios, quando las hazen principalmente, mas por los bienes temporales, que por el, ni por ser buenas, y mas si la intentiõ fuere de viuir conellos viciosamente. Y mas si fuere de viuir mas viciosamente conellos, que sin ellos. Y mas si fuere para offender a su Dios. Y mas si fuere para mas offenderle conellos que sin ellos. Porque siendo las otras cosas y gualles, tanto es la obra peor y mas abatida, q̄nto su fin es peor y mas abatido segũ el mismo. S. Tho.^b y otros muchos lo d̄terminã.

i. Sec. q. 18. ar.
4. ct. 7. 7 Tho.
cũ cõi. m. 2. lib.
sentent. d. 35.

^b
In locis proxi
mentis.

²⁵
 Oration de
 peccadores que
 sin proposito se
 enmedar ha
 zen por bienes
 temporales: di
 gno de ser llo
 rados,

^c
 Glo. c. Quod
 quida. de peni.
 z remiss. glo. c.
 Querat. §. 2. de
 ante. de pen. d.
 3. et vtrobiq;
 doctora: zin. 4.
 d. 15. vbi dicitur
 for recte. q. l. et
 Adria. de pen.
 q. 5. Anton. 3.
 par. ti. 14. c. 20.
 z alij alibi.

^d
 c. forte. c. Neq;
 c. Deniq; 14.
 q. 5. apt^o in hoc
 textu. in. c. Ca
 minister. c. Qu
 homo. 23. q. 5.

²⁹
 Orationes
 hechas en pec
 cado mortal:
 quando no apio
 uechan.

EL. XXI. que justaméte podemos dezir: A y de los amancebados, que por sí o por otros dizē missas y otras oraciones, y hazen otras buenas obras por la vida y salud de sus mancebas, con intencion de no se apartar dellas. A y tãbiē dellas, que lo mismo hazen por ellos. A y del rey y señor q̄ tyrãniza, y del tyrãno, del costario y del ladron, oppressor, soldado, logrero, auaro, luxurioso, religioso mal casto, desobediente, o propietario, tahur, letrado cauilloso, y desalmado, y otros peccadores, que dizen y hazē dezir oraciones, missas, y mil otras obras de su natio buenas, para que Dios les de vida, salud, hermosura, prosperidad, buena dicha, riquezas, saber y suyzio, cō intencion de viuir como biuen, o peor, o mas suzia y escandalosamente. Ca estos no solamente pierdē su trabajo en orar y hazer aquellas obras, pero aun ganan desgracia con Dios muy grãde, y peccan mortalmēte. Aunque a mi ver quando solamente las hazē por bienes tēporales, sin actual o virtual, expresa o tacita voluntad d̄vsar dellos pa fin, q̄ de suyo sea mortal, como los p̄ximodichos, solo venial peccado peccã. Dira alguno, pues como dizen, q̄ las oraciones y los otros bienes en peccado mortal, aun q̄ no son meritorios de gracia ni gloria, pero para muchas cosas y efectos aprouechã^c, y es bueno hazellos: Respondo, que esto es verdad de los bienes, que bien y virtuosamente se hazē. Pero estos, de q̄ yo en este collario hablo son bienes mal hechos. Porq̄ aunque las obras de suyo malas, por el buē fin no se hagan^d

buenas, pero las obras de suyo buenas, y aun mas re
buenas se hazen malas, si actual o virtualmēte se ha
zen por mal fin, como lo determinan todos en el. 2. li
bro de las sententias^e, y otras muchas partes, y estas
de que yo hablo actual o virtualmente se hazen por
mal fin. O quanto peccado ay por cōfessar. O quāta
ignorantia y engaño, aun en los que por muy sabios
nos tenemos. Dios por su misericordia nos alumbrē
a todos, y nos de gracia para enmendarnos.

EL. XXII. corollario es, † que los, que rezamos,
cantamos psalmos, liriones, epistolas. Euangelios,
capitulamos, començamos ātiphanas, psalmos de
zimos missas baxas, altas, y los obispos, que celebrā
en pontifical, mucho deuiamos trabajar de no dezir
nada de esto por alabança, hōrra, fama, gloria, y aca
tamiento, porque digan los, que oyē, bien dixo, biē
canto, bien pronūcio. Y como deuriamos desleer q̄
si mal diximos, nos dixiessen la verdad, para emen
darnos. A si deuriamos desleer, que si biē diximos
no nos alabassen. Debriamos tambien avezarnos, y
procurar de avezar y acostumbrar a los niños y mu
chachos, que no digā nada de esto por estos fines, sino
por seruir al criador, por alcançar y conseruar su gra
tia, y porque es razon, que al criador sirua bien su
criatura, y sin yerros. Por lo que digo al fin del co
rollario. 16. y porque como en otra parte^a lo clara
mente prueuo, ni alabança, ni alguna destas cinco co
sas puede ser fin principal, y postrero o cabero de
otras obras virtuosas. Quiero dezir, q̄ quātas obras

^e
Din. 40^e

²⁰
Dicitur pu
blicas que nō
se de q̄ se debe
guardar.

²
In repet. c. Ino
ter verba. 11. q.
3. pa. 75. n. 256^e

^b
 In eadē rep. c.
 Inter verba,
 pag. 109. n. 378

³¹
 Gloria o su
 desseo quanto
 pueden adie lo
 sabe: sino quien
 le ha denuncia
 do guerra.

³²
 Oration tan
 to mejor siēdo
 lo aligual quā
 to m. noz me
 clare honrra z
 interesse tēpo
 ral llicua.

^c
 In eadē rep. p.
 §1. post. n. 236

^d
 In prolog. sct.
 q. i. col. 3.

^e
 In. 2 lib. sent.
 d. 35. q. 1. col. 7

de suyo buenas, y muy buenas se hazen por fin prin
 cipal de alabança, honrra, fama, gloria, o acatamiēto
 son peccados, por lo menos veniales. Lo otro, porq̄
 tambien como en otra parte^b lo prueuo efficazmēte
 ell amor destas cinco cosas, y cada vna dellas es peli
 groso, y continuo enemigo nuestro. Ca allēde otros
 fundamentos dize aquel muy efforçado cauallero
 de Dios. S. Augustin: Quas vires nocēdi habet hu
 manæ gloriæ amor nō sentit, nisi qui ei bellum indi
 xerit. Quia & si cuiq; facile est laudem non cupere,
 dum negatur: difficile tamen est non delectari, cum
 offertur. Que fuerças para dañar tenga el amor de
 la gloria humana no lo siente, sino el, que le ha denū
 ciado guerra. Ca dado, q̄ sea facil no dessear alabāça
 quando se niega, pero difficil es no holgarse, quan
 do sele ofreçe, cō ella. Y aū como ay mesmo lo prue
 uo, este amor noses muy gran traydor, y grā capitā
 dela reyna delos vicios, lo cuyas vanderas mucha
 muy fea, y maldita gente pelea. Lo otro, † porque
 como tábien en otra parte^c prueuo, siendo las otras
 cosas yguales, nuestras orationes, y obras buenas tā
 to son mas virtuosas, quanto menos mezcla, y liga
 llieua de honrra, y gloria, y otro interesse temporal
 Y aquellas son por excelētia virtuosas, que sin otro
 respecto tēporal alguno se hazen por amor de Dios
 o dela virtud, aunque mejor es lo, que se haze por
 Dios, que lo q̄ por ser virtuoso, porq̄ Dios mas vlti
 mo y mejor fin es, que la virtud, como lo bien deter
 mina Ochan^d, y Gabriel,^e y el oro tanto mas vale,

siendo de igual peso, quanto menos liga de plata, y otro metal lieua. Y la honrra aun q̄ buena y el prouecho temporal pretendidos por la oration, y qualquiera otra virtuosa obra, para con ella son como la liga de plata, y otro metal para con el oro. El qual si tanto o mas tiene de plata, que de oro no se llamara oro, sino dorado, y plata y oro. Assi la oratiõ, y obra qualquier buena, si tãto y mas principalmete se haze por alabança y otro respecto temporal, q̄ por Dios o porque la razon lo manda, y a no se llamara buena sino mala de buen color cubierta. † Pues no es possible, que sea buena juntamente y mala, segun la comun y verdadera opinion, aun q̄ a algunos les ha parecido lo contrario. Lo otro, † porque como tambien es otra pte^p prueuo, los niños se deuen auezar a no estimar mucho estas cinco cosas, sino la virtud, q̄ es merecedora dellas, y les deurian sus padres dezir, lo que aquella su santa madre al Rey S. Luis. de Francia dezia. Maste querria ver corporalmete morir, que mortalmente peccar, aun q̄ no quiero dezir que no sea bueno auisar a los niños, que con ser deuotos, virtuosos, y buenos seran alabados, honrrados, acatados y affamados, enseñandoles empero que no han de ser deuotos, ni viuir biẽ y hazer buenas obras por esto principalmete, sino porq̄ Dios assi lo manda, y nuestra razon lo requiere.

EL. XXIII. que no peccan, antes merecen los que hazen las susodichas orationes, y buenas obras por acatamiento, alabança, hõrra, fama, y gloria tẽporal

32
Oraciõ no puede ser buena y mala juntamente.

f
Tho. in. 20. li. d. 40. q. 1. ar. 4. ter. in. c. Cũ renũciatur. 32. q. 1. c. Sieni. col. 2. de peni. d. 2.

p
In eadẽ repet. pag. 104. n. 361.

34
Abes se los niños a rezar por Dios y no por gloria.

35
Oracion por fama: honrra: y gloria mada referiẽdolas a fin venido. buenas es: aun q̄ la q̄ por la vana se haze siempre es mala.

In ead. repet.
pag. 89. n. 309.

referiendolas actual, o virtualmente al vltimo v de
uido fin suyo, para que se pueden y deuen desffear,
de que luego se dira. Lo vno, porque la hõrra, fama
y gloria bienes tẽporales son. Y como en otra parte^q
lo proue licito es hazer las dichas orationes, y virtuo
sas obras por la salud, buena dispuñtion, por sereni
dad, o lluuia, buena dicha ẽ Caminar, nauegar, mer
cader, casar y por otros bienes corporales, o tempo
rales referiendo los actual y expresa, o virtual y ta
citamente para el vltimo fin, que es Dios, o en otro
general o particular deuido de alguna o toda virtud
i. queriẽdo los tales bienes para seruir mejor a Dios
o viuir justa, casta, efforçada, tẽplada o virtuosamen
te con ellos. Ca cõ esta relatiõ actual o virtual a q̃llos
bienes temporales, que sin ella erã fin principal delas
dichas orationes, y buenas obras, con ella quedã por
menos principal, por loq̃ en el. xii. corollario se dixo
y en el. xvii. se expresso. Lo otro, porque segun de
lo arriba dicho se puede coger, y expressamente vn
Cardenal^c por mi en otra parte allegado lo affir
mo, tan licito es desffear, y adquirir gloria huma
na, y por la misma razõ todas estas cinco cosas, como
desffear y adquirir otros bienes temporales, quales sõ
dineros y otra hazienda. Porque tambiẽ estas cinco
cosas son bienes tẽporales, y no de los mas pequeños
antes d los mayores, como en otra parte^c lo prueuo.
Y tampoco los otros bienes temporales de dineros
y hazienda se deue, ni puedẽ por si solos desffear, sino
como vtils, que pueden aprouechar para algun fin
bueno

In sũma verb.
vana gloria.

In. d. rep. c. In
ter verba. pag.
94. n. 331.

In eadẽ repet.
pag. 66. n. 216.

bueno, como lo determina S. Thomas^f, y sancto Antonino³ por todos en esto recebidos. Y tambien estas cinco cosas son bienes vtils, que pueden para los fines, que luego dire, aprouechar. Y para esto se deuen, y pueden dessear, y otramete no, como lo determinan los mismos.^h Lo otro, porque t[†] assi como no dessear los otros bienes temporales quando, porque y como la razon manda, es peccado segun S. Thomas^l y S. Antonino^h. Assi no dessear estas quando, como y porque la razon manda, es malo segun los mismos^l lo determinan.

Este corollario empero ha se de entender quando la gloria, y otra de estas cinco cosas no es vana o mala. Porque entonces por mas, que se refiera a su fin deuido. S. al amor de Dios, o dela virtud, no dexan de ser malas, porque luego, que vna obra es peccado, no es apta para se referir a Dios, ni a otro fin deuido por ser de todo malo, pues vna mesma obra no puede ser buena y mala, como vn poco antes seguiendo a S. Thomas^c lo dezia. Lo otro, porq^{el} el mismo y otros^c concluyen, que el que da limosna por Dios y por vana gloria, no merece nada, antes pecca, sino quando distinctamete por vna voluntad quisiessse dar la limosna por ser buena obra, o por seruir a Dios, y por otra quisiessse de ella vanag^lia. Por q^{el} entonces dos voluntades serian distinctas, la vna buena, y la otra mala, cuya malicia venial ala otra no empeceria, como el mismo S. Thomas^f lo declara.

I

f
2. Sec. q. 119.
art. 1.
B
Ant. 2. parc. ti. i
c. i
b
Tho. 1. Sec. q.
12. art. 2. r. An-
ton. 2. part. ti. 4
c. 1. §. 3. col. 6.
36
¶ fama bōra
y gloria no des-
sear: como y qn
do se deue pcc
cdo co.

i
2. Sec. q. 117.
art. 1. ad. j. et. i.
l2
4. part. tit. 5. c.
17. in principio
l
Tho. 2. Sec. q.
131. art. 1. ad. 1.
Anto. 2. pt. ti. 3.
c. 5. §. 1. col. 3.

c
3n. 2. d. 39. q. 1.
art. 4. ad. 4.
c
Jacob. Alm. 8
moral. c. xi. col.
117.

f
Eod. art. 4.

⁵⁷
 Alabança y
 honrra qual va
 naly q̄l maça.

^r
 In rep. c. Inter
 verba. c. q. iii.
 pag. 96. n. 338.

^s
 2. Sec. q. 131.
 art. 1. 7. 132. ar. i
 vtrobiq̄s Cate.
 de malo. q. 9.

^t
 Abul. sup. Ma
 th. c. 6. q. 3. vbi
 dicitur ibidem.
 col. 11.

^u
 2. part. tit. 3. c. 5.
 §. i.

^x
 In repet. c. In
 ter verba. 11. q.
 3. pag. 92. n.
 322.

³⁸
 Alabança: glo
 ria: fama. hōra:
 y acatamiento
 para se y fines
 se pueden bien
 desear. El. 1. pa
 hōra de dōs:
 el. 2. para bien
 del p̄cimo sp̄i
 ritual. el. 3. para
 el propio.

^f
 7. Sec. q. 132.
 ar. i. in corpore

^g
 Tho. in cadē.
 q. 132. ad. 3.

³⁹
 El. 4. pa bñ
 p̄cimo y age
 no sp̄al: q̄es fal
 so ñno se tēpla.

EL. XXIII. q̄ por ser esta materia de cada hora y tocar tanto allalma, el lector desleára en este passo saber, qual alabança, honrra, fama y gloria es maça y qual vana y mala, Alo q̄l digo lo q̄ en otra parte tengo mas largo respondido despues de S. Tho. ^s, Abullense ^t. y S. Antonino ^u. f. que ellas son vanas o malas por tres respectos. El primero, por se querer o dar por la excelentia, que no ay, o no tan grande, que tan grandes merezca. El. 2. quando se toman por mas cierto y mayor testimonio de virtud de lo que ellas son. El. 3. quando actual o virtualmente no se refieren a fin deuido.

EL. XXV. que tãbiē veo, que desleára el lector saber aqui, qual se llamara fin deuido, porq̄ se puedan desleár estas cinco cosas. Alo qual digo summando lo que en otra parte ^x bien extendido respondo y prueuo. f. que son seis. El primero para gloria de Dios. El. 2. para bien y prouecho espiritual del proximo, como lo determina S. Thomas. ^f con todos los otros. El tercero para biē espiritual pprio. f. para perseuerar en las començadas y buenas obras, y se animar y efforçar a hazer otras semejātes a ellas, como lo ē otra pte ^g el mesmo S. doctor lo expreffo.

El. 4. fin muy platicado es algū biē tēporal honesto corporal o de haziēda para s̄i o para otros, como cada passo topareis a vnos, que desleān ser alabados de su buena casta, disposition, condicion y otros bienes, corporales para alcançar maridos o mugeres cōuenientes. A otros, que desleān que de su buen gouir

erno, dulce canto, linda letra, sana doctrina, diestra manera de leer y auogar los otros se contentē, y los alaben tanto y nomas delo que merecen, para que les dē algun buē partido v salario. Otros hallare y s, que desleā ser alabados y honrrados, cōforme a los bienes que Dios en ellos puso, para q̄ a sus hijos, criados, allegados o a algun otro, algun bien temporal por su respecto les venga. De los quales todos ninguno parece que pecca, antes que todos hazen bien. Esta cōclusion empero no la tengo por verdadera, Lo vno, porque arriba se dixo, que ningū bien temporal puede ser fin principal, alo menos extraño y fin, que en otra parte^a llamamos del obrero de obra virtuosa. Lo segūdo, porque peccado es lo q̄ es mayor y mejor ordenarlo pa alcāçar lo menos, y no tā bueno, como arriba se dixo siguiendo a S. Thomas¹ y a otros. Por tanto digo, que para que este desleio sea bueno es menester, que actual o virtualmēte aq̄l mesmo biē tēporal por estas. s. cosas o alguna dellas desleado y pretendido se refiera al seruitio de Dios o para viuir virtuosamente. Porque con esto dexede ser fin principal dellas, y comiēçe a sello Dios, o la virtud por lo que en el. xii. corollario esta dicho.

EL. 6. fin t̄ es por ser el dar o recibir de alguna de las cinco cosas obra de humildad, charidad o gratitud, como si otro mayor q̄ yo se me abaxa, me haze passar o assentar delante de si, me dize o escriue palabras, que vn otro menor que yo no seria obligado a me las escreuir & yo me huelgo de recibir aquella

^a
In repet. c. In
ter verba. 11. q.
3. pa. 83. n. 296

^b
In. 2. lib. v. 55
q. 1. art. 1. sub fi
nē. et ar. 2. in. 3.
arg.

41
El. 6. fin pos
ser obra de hu
mildad chari.
dad gratitud v
otra virtud.

hōrra no como deuida, ni por algun otro fin de los dichos, sino porque la razon manda que la reciba, como merced y buena obra de virtud que con grā de amor o humildad o affabilidad sin daño de otro se me haze, no pecco, antes merezco, como tan poco peccaria, antes mereceria recibiendo con amor alguna merced y don, q̄ sin daño de otro injusto se me diese o hiziesse ^P.

^P
Tho. post se
nec. 2. Sec. q.
106. art. 1.

42
Oration del
que esta en pec
cado mortal he
cho por el mini
stro de la iglia:
quando es pec
cado mortal.

^a
Quolibz. s. 2.
e postea in. i. q.
sine argumēto

^b
c. j. s. sacerdos.
de pen. d. 6. cū
glo. verb. indi
candus.

^c
In. 4. d. 5. q. 2.
art. 2. q. 5.

^d
In. 4. d. 24. q. 1.
art. 3. q. 5.

^e
In. 4. d. 19. q. 2.
art. 2. q. 2.

EL. XXVI. † que mala es la oratiō del, q̄ como ministro de la yglesia la haze estādo en peccado mortal segū Adriano^a. Lo vno, porque aunque lo perdido sea bueno, y el fin porq̄ se pide otro que tal. Pero no lo pide quien deve y anſi le falta circunstan- tia de la persona. Lo otro, porque vn decreto^b de S. Augustin consu glosa singular, pruevan mortalme- te peccar el sacerdote, que estando en peccado mor- tal confiesſa a otro, y le administra el sacramento de la penitētia. Lo otro porque S. Thomas en otra parte^c dixo peccar mortalmente el presbitero, que estando en peccado mortal baptiza a alguno. Y en otra^d que pecca mortalmente el obispo, que estan- do en peccado mortal ordena. Y en otra^e, que pecca el peccador, que estando en peccado mortal corrige a otro vsando de su officio y cargo. Lo otro, que la razon y el fundamento de estos tres dichos de aquel doctissimo y nomenos sancto varones, que quien indignamente vsa de su cargo espiritual pecca, y q̄ indignamente de su officio vsa el, que estādo en pec- cado mortal lo exercita.

Esta opiniõ empero parece dura entediendola por lo menos tan anchamente: y dias ha me dio gran tormento, y aun dexé de dezir missa algun dia para tornar a confessarme mejor antes q̄ la dixiesse: y despues mirando mas sobre ello halle q̄ es contra la doctrina del mesmo. S. Thomas en otros lugares, q̄ allego en otra parte^o. En los quales claramente da a entender, que entonces solamente pecca el ministro de la yglesia, vsando de su cargo y officio sp̄ual, quando haze alguna obra, como ministro della, y aq̄lla obra le pertenece por via de alguna consagracion y orden suya, como aq̄l doctissimo cardenal^o lo declaro en quatro lugares. Con la qual declaraciõ harto bien cõ forma vna determinacion de Innocentioⁱ. 4. cõmunmente recibida^t. s. que incurre irregularidad el clérigo, que en tiempo de entredicho haze alguna obra vedada delas que peculiarmēte pertenecen a alguna orden, como es dezir missa, cantar Euangelio con aparato diaconal, no empero el que haze otras vedadas, que pertenecen a todas ordenes, y aun a los q̄ no las tienen, como es cantar psalmos, antiphanas, y versos, Por ende digo, q̄ este corollario ha lugar en el que es de epistola o Euangelio, y los que cantan en aparato diaconal o subdiaconal, que poco pesan algunos. Ha lugar en el presbitero, que como tal con solēnidad baptiza, aun que no en el, que esto haze, como vna partera, v otro lego en tiempo de necesidad, como lo determino. S. Thom.^o Ha lugar en el q̄ dize la missa, aun q̄ a este no basta estar contrito, y en esta

f
In. 2. Sec. q.
33. art. 5. 7. q. 60
art. 6. et. 3. par.
q. 64. art. 6.

g
In. c. 1. 6. Sa-
cerdos. de pen-
d. 6.

h
Calcian^o in. 2.
Tomno de vsu
sp̄ual. fol. 13. et
in. 2. Sec. q. 53
art. 5. 7. q. 157.
art. 1. 7. 3. part.
q. 64 art. 6.

i
In. c. fin. de ex-
cess. prelato.

47
Irregularidad
quãdo se incur-
re por el q̄ dize
oraciõ vedada
en tiẽpo de en-
tredicho.

ll
Ebo. in. 4. d. 50
q. 1. ar. 2. q. 3.

**In. c. De homi
nē, te celeb.
mif.**

m
3. part. gl. sume
1. d. 5. de pen. n.
31.

n
**In sūa. verb.
cōmuniō. 2. ad
Corinth. 11. 2 in
3. part. 7. 50. ar.
4.**

o
2. Sec. q 187.
art 1. et 3. part.
q. 64. art 6.

q
**In. c. j. de pen.
d. 6. 9. Sacer
dos. n. 17.**

44
**¶ Oracion ay
buena q̄ no es
meritoria.**

do de gracia, sino se actualmēte confie ssa de lo, que tiene por cōfessar, segū la glossa ^l singular por todos comūmente recibida, y por nos alli, y en otra parte ^m confirmada cōtra Caietano ⁿ. Ha lugar en el, que predica, como lo determina vn Cardenal en vna parte ^o aunque en otra dubda por ser auto deputado ala orden del Euangelio alo menos por ley canonica. Ha lugar ami parecer tambiē en el, q̄ capitula en el choro porque lo haze como presbitero, y en el, que bēdize ellagua bēdita, como lo digo en otra parte ^q. No ha lugar empero este corollario en el, q̄ reza las horas, aque no es obligado, ni aun en el que estenido si las dize priuadamente, ni aun que publicamēte las cāte o reze, deziendo antiphanas, responsos, versiculos en el choro, en las procesiones, v otras partes, como vn lego, v otro clerigo de prima tonsura las cantaria y rezaria, contanto que no capitule, ni diga oration ni Euangelio ni epistola, como presbitero, diacono o subdiacono, ni llieue cirios como acolito ni haga otras obras peculiares y proprias de ordenes menores teniendo aquellas, y vsando dellas. No obsta a esto el primer fundamēto del corollario. † Ca niego, que ala tal oration le falta la circunstancia dela persona, para effecto de ser ella buena obra moral, aū que si para effecto de ser ella meritoria. Al segūdo respōdo, que absolver al penitente por absolutiō sacramental es auto peculiar, que por razon de consagratiō. s. por la orden de missa pertenece al confessor, y por esto no se puede licitamēte hazer por el, que sabe q̄

esta en peccado mortal cōforme ala declaratiō, y moderation, q̄ al corollario añadimos arriba. Al. 3. assi mesmo respondo, q̄ el baptismo, y aun el exorcismo de los cathecumenos, q̄ se quierē baptizar pertenece al presbitero por razon de cōsagratiō. s. dela ordē sacerdotal, como Nicolao Papa^a, y Gregorio^b lo significā, y S. Tho^c comūmente recibido lo determina. Al. 3. ni mas ni menos se responde. Al. 4. digo, q̄ aq̄l dicho de S. Tho^d no se ha de tener. Porq̄ el mismo dixo lo cōtrario despues en otra pte. s. q̄ vn peccador por corregir humilmēte a vn pximo estādo en peccado mortal no pecca, aun q̄ lo haga por el officio y cargo spiritual, t̄ q̄ tenga dello, pues por razō de consagratiō, y orden no le ptenece. A lo postrero niego, que todo vso de cargo spiritual exercitado por el, q̄ esta en peccado mortal es peccado. Ca si ello fuesse verdad mortalmēte peccariā todos los juezes preladados, y bñeficiados ecclesiasticos todas las vezes, q̄ estādo ē peccado mortal, juzgassē, citassē, oyessē alas ptes, mādassē cosas devidas, pedieffē sus diezmos y rétas, visitassē, amonestassē, y otras cosas semejātes hizieffē, q̄ seria vna cosa muy dura. Porē digo, q̄ entōces solamēte el vso de los cargos spūales es nuevo peccado mortal al, q̄ estādo en el lo exercita, quādo el poder de vsar le viene por via de cōsagratiō, y de alguna ordē q̄ tēga Y el rezar baxo, v cātado no estal. Porq̄ aunq̄ vno no sea por vctura obligado a rezar o cātado sino por razō dela ordē, o del officio, q̄ no se da sino a ordenado, pero el poder de licitamē

^a c. Cathecisiml.
de conse. d. 4.

^b c. Sacerdotes.
de conse. d. 4.

^c 3. pt. q. 71. ar. 41

^d In. 4. d. 19. q. 2
art. 2. q. 2.

^e In. 2. Sec. q. 37
q. 2. art. 5.

45
Peccado no
en todo vso de
cargo spiritual
ē peccado erer
citado. y qual ff

te rezar, catar no nace de aq̄lla ordē. Pues aun el q̄ n̄guna tiene puede licitamēte hazer aquella obra.

46
 ¶ Oraciō con
 mezcla de vana
 obseruātia ma
 la es: con exem
 plos cōidia.
 no.

3
 2. Sec. q. 92.
 art. 1.

47
 ¶ Obseruātia
 vana y supersti
 ciosa que.

2. Sec. q. 96.
 art. 1. 2. 3. 4.

In 3. part. tit. 8
 directio. cord.
 cōsidera. 1. 4. cū
 sequentibus.

In tractatu de
 supersti. in pro
 hem. 7. n. 8.

47
 ¶ Alvarin de
 Arlas arcedia
 no y doctor de
 Sampsona ale
 bado.

48
 ¶ Oraciones
 del dia de .S.
 Juā quales sō
 malas.

EL. XXVII. que toda oration mezclada con vana obseruātia es mala. Porque aunque en ella se pida lo que, a quien, do, quando, y por q̄ se deue. Pero no como conuiene. Pues supersticiosamente se haze conforme ala doctrina Comun de. S. Thomas³, y otros. Vana y supersticiosa obseruātia, es el v̄so de qual quier cosa para effecto, que ni por virtud natural ni por institution diuina ella puede obrar, ni es cerimonia, que perteneçe para reuerentia, y acatamiento de Dios, o de sus sanctos, como se collige biē del mismo S. Tho.^a y de Io. Gersō^b. y otros muchos.

EL. XXVIII. q̄ del xxvii. se sigue. lo. i. ser malas aquellas processiones, y oraciones que hazen algunos pueblos, de quien t̄ aquel doctissimo doctor theologo, y no menos buen Christiano, gran canonicgo reglar, y arcediano Martin de arlas, habla. s. que llieuan la ymagen de .S. Pedro vde. S. Felicidad, al rio por la meter dentro hasta que llueua, o para depositarla cabe el rio con fiadores, q̄ dentro de .xxiiii. horas, les alcançara liuuia, o la çapuzaran en el. Por q̄ aquel çapuzar dela ymagen en ellagua no puede por virtud natural, ni ordenaçã diuina obrar tal effecto, como es el llouer en tiempo de sequedad. Lo. ii. que t̄ malas son las oraciones, que se dizen en el dia de .S. Ioan por los que cogen yeruas antes que el sol salga, pensando, que ni sus oraciones ni aq̄llas yeruas cogidas, despues del salido ternan virtud ni efficacia.

Aunque coger las yeruas, para medicinas deziendo el Pater n^r o el Symbolo, en aquel dia y qualquier tiempo sea bueno, como lo determino el Papa Martino en vn concilio^o. Lo.iii. mala ser la orati^o delas, que en esta ciudad van ahazer a cierta cruz nueue mañanas por los enfermos, antes que salga el sol, creyēdo, que despues de fallido no ha de aprouechar. Lo.4. mala ser las orationes de los enxarmadores de los heridos, de los conjuradores de las nuues, de los, que dan cedula para calenturas, en que dizen, o escriuen nombres, de los demonios, v otros incognitos. Pues estas cosas, ni por virtud natural, ni ordenaça diuina pueden la tal salud obrar. Lo.v. mala ser la oration, q^ñ ami algun dia me dieron scripta en el hond^o de vna escudilla para, que deshecha en vino la bebiesse vn enfermo, y sanasse de fiebre tercianas. Pues aūque las palabras eran sanctas pero el beber dellas deshechas con vino por ninguna razon natural ni diuina podian obrar aquel effe^o. Lo.vi mala ser la orati^o con que algunos mandan colgar y cuelgan ciertas cedulas, a los cuellos de los enfermos con cuerda hilada por muger virgen, y en cierto tiempo del dia, y no otro. Porque tiene mezcla de aquella vana obseruātia y superstition del hilo, y tiempo. Aunque no es malo colgar al cuello algunas palabras del Euangelio o de otra sagrada escriptura, por reuerentia, y acatamiento de Dios con tato, que no ay a en ellas cosa falsa ni señal vano, o malo, ni se ponga esperança en el modo de escreuir, o de atar. Como lo determina

^b
3n.c. mō licent
26. q. 5.

49
Orationes
exarmadores:
conjuradores y
cross tales: q^ñ
do malo.

2. Sec. q. 96.
art. 4.
f
Ibi supra.

50
Oracion por
la salud quando
es buena.

S. Thomas^e, Io. Gerson^f, y otros muchos. Pues q̄ diremos de las oraciones con q̄ las hechizeras, y hechizeros bendizen cuéttas, para las que estan en parto para esquinencias, y para otras dolencias, con palabras, q̄ no entienden, con ceremonias vanas cō resoflos, soplos, vocejos, y otros gestos reprobados. Y q̄ de los que recorren a ellos por esto? Que, sino rogar a Dios, q̄ supliédo la negligencia, si ay alguna de los perlados, de tal manera los castigue a vnos y a los otros en sus cuerpos, q̄ reconozcan sus faltas, y que el soberano poder de la diuina magestad y su bōdad y misericordia infinita son la fuente de toda salud, y q̄ esta se ha de procurar primeramente cō remedios naturales sin esperar, ni desfiar, que Dios haga milagro. Y quando los remedios naturales faltare recurrir a los gratuitos de Dios por las maneras, q̄ la sct̄a escriptura, y nuestra sancta Madre y glesia por sus sagrados doctores enseña, y no por las que el demonio por sus ignorates y malos ministros halla.

¶ El capit. ¶ notable. viij.

En que tractando de los, q̄ son obligados a rezar se tocan. 35. conclusiones al margen sacadas.



Esta palabra, fratres, que es la. 4. deste testo, se puede collegir el. 7. notable. s. que todos somos obligados a orar, y rezar. Ca S. Cypriano aqui con todos

los Christianos de su obispado, y en persona dellos con todos los otros habla, y presupone, que todos los con quiẽ habla, son obligados arezar, la qual obligation decẽder de la ley diuina, y natural arriba se prouo, donde tambiẽ se dixo, para quãdo, y q̃ tiempo obligaua. Portanto aqui solamente diremos quien s̃o obligados arezar las horas canonicas por derecho y que son ellas, y començãdo de lo. ii. digo lo primero, † que diuerſas diffinitiones han dado diuerſos de ellas, como se puede ver por Iuhã Deligniano^a, Cardenal florentino^b, Alberto de ferraijs^c, y otros. Pero la mejor me parece la d̃l Cardenal de. S. X^d. f. Oratio publica sub certo numero psalmodi, lectio- nũ, & aliorũ huiusmodi a sanctis patribus ad laudẽ Dei ordinata, et per congruentes septẽ horas distri- buta. Oratio publica de ciertos psalmos, lecciones, y otras semejãtes cosas ordenada, por los sanctos pa- dres para alabança de Dios, y en siete horas del dia repartida. La q̃l diffinitiõ nola declaro aqui por ser breue, aun q̃ abaxo la tocare en el. ii. corollario.

Digo lo. 2. † que conclusiones comunẽ y recebida, todas, y solas tres maneras de gentes. s. ordenados de orden sacra, beneficiados de beneficio ecclesiastico, y religiosos ser obligados a rezar las horas canonicas.

Digo lo. 3. que de los ordenados de orden sacra vn texto ay expreso ẽ dos lugares duplicado^f, el qual empero de los de missa solos habla, y por esto parece que los de Epistola, y Euangelio no tanto por dere- cho humano escripto, quanto por ley y natural, diuina

^a
In. 3. d. cap. et
notab. 2.

^b
¶ Horas cano-
nicas que s̃n.

^c
In repet. cle. i.
de celeb. miss.

^d
In. d. Cle. j. q. 4

^e
In rep. c. j. de
celeb. miss.

^f
In. d. S. i. gl. d.
art. i.

^g
¶ Horas cano-
nicas deuen co-
municar a gẽ-
te: y porq̃ deue
cho y razon.

^h
Palud. in. 4.
d. 15. q. 3. col. 1. 2

ⁱ
2. S. Antonin.
li. 3. part. ni. 15

^j
c. 4. S. 4. 2. ord.
S. 2. in. S. 91.

^k
d. Abulensio
c. 6. lxx. maib.

^l
et Maior. ibi.
2. in. 4. d. 1. 2. c.

^m
ali. alibi.

ⁿ
In. c. j. de cele.
miss. qd̃ ad vbi
clic. Presbiter
21. d. 110

c. l. de celebra.
miss.

na determinada por la vniuersal costumbre son obligados a este. Ca como en Salamanca, quando aquel capitulo^s ley, dezia, Por derecho natural el clerigo, q̄ tan grande merced, como es la del orden sacra recibe de Dios, es obligado a dalle algunas mas gr̄as en general, & indeterminadas por ella mas, q̄ los otros, las quales la costumbre inmemorial ha interpretado y d̄terminado, q̄ cōsist̄a en dezir las horas canonicas.

^b
In. c. fin. 92. d.
ⁱ
c. Quod ate. et
c. Diuersis fal.
latis. de cleri.
coniug.

³
¶ Deben reuer
los beneficiados
por obligaciō
no solam̄e rebu
mana mas aun
natural.

^f
In. 3. part. ff. 13
c. 4. §. 1.

^g
In. §. 1. p. l. b.
art. 5.

^b
s. Caietan^o in
verb. horarum
§. 1.

⁴
¶ Deben reuer
y rezar las ho
ras canonicas
los religiosos q̄
para el bozo. p
fessan.

ⁱ
In. 4. d. 15. q. 5.
col. 2.

Lo. iiii. digo, que de los beneficiados a y testo, y razō. Testo en el cōcilio de Martino papa^b, y ē otros dos^t, que harto prueuan ser tenidos ellos a dezir las horas canonicas, aun q̄ no tengā mas de prima tōsu ra o corona. Ca en ellos se ordena, de uerle quitar los beneficios a los clerigos, aunque no tengan mas de menores ordenes, si se casan. Porque estādo casados no pueden bien seruir en los dininos officios. luego tenidos son a ellos. La razones, que los legos pagan a los clerigos los diezmos, y otras rentas, para q̄ rue guen, y alaben a Dios por ellos, que con sus occupa tiones no lo pueden por si hazer, y por esto dezia Vlrico por. S. Antonino^t, y el Cardenal^s de. S. X. y otros aprouado, que por justitia natural son los beneficiados obligados a rezar por el pueblo, y no por solo el statuto de la yglesia.

Lo. v. digo, que vn Cardenal^b dixo no hauer testo, ni razon que necessariamente prueue, los religiosos ser obligados a rezar las horas canonicas. Porque la, que Paludano^t da. s. que son ministros de la yglesia, y como tales por ella mantenidos, no parece conclu

yente. Ca a los religiosos parece deuido el manteni-
 miento, por solo darse, y dedicarse del todo ala obe-
 diencia, y seruitio de la religion, como qualquier sñor
 y hospital se tiene por obligado adar de comer toda
 su vida, a quien desta manera se diessse a su seruitio, y
 fuesse recebido. Pero ami parecer bastante es la razón
 de S. Antonino^f, para dezir, que los relligiosos, q̄
 han professado para clerigos y choro, son aello obli-
 gados. Porq̄ las religiones para la vida contemplati-
 ua ordenadas, aprueualas la yglesia, no solamēte pa-
 que por si mismos rueguē los, que las professá, pero
 aun, porq̄ lo mismo hagá por toda la yglesia, como
 ministros della, y las oraciones ordinarias de sus mi-
 nistros son las horas canonicas, como arriba se dixo.
 Haze para esto la differentia, q̄ puso S. Thomas^g
 entre los, que se hazen monjes, para ser clerigos, y
 los otros, la qual medianamente se prueua por vnos
 dichos de S. Hieronimo^h. y S. Angustinⁱ.

Delo dicho se sigue lo. i. q̄ todas, y cada vna delas
 dichas tres maneras de gentes pecca mortalmente
 dexando sin justa causa de rezar cada dia las dichas
 siete horas canonicas, o alguna dellas, segun Henri-
 que de gandano^c, el Card. de S. X. Paludano Syl-
 nestro y la Comū q̄nto quier q̄ Henrico anglico y
 Angelo de clauasio^d dubden. Y lo mesmo se ha de
 dezir del, q̄ dexa alguna parte notable dellas, como
 lo siente Paludano.^e Porque comunmente quanto
 a effecto de peccar mortalmēte y qual cosa es dexar
 todo v alguna parte notable. Siguese lo. 2. di primer

^f
 In. 3. pt. tit. 14.
 c. 4. §. 1.

^g
 2. Sec. q. 139.
 art. 5.

^b
 c. Sic vine. c.
 Si clerici. 6.
 16. q. 1.

ⁱ
 c. Regi. 16. q. 1.

^h
 Peccan mortal-
 mēte tres mane-
 ras de gente en
 no rezar las ho-
 ras canonicas
 o alguna dlla.

^c
 Quol. 3. 29. q.
 30. Card. in. §.
 1. 91. d. c. 8. art. 5.
 Pal. in. 4. d. 15
 q. 5. col. 5. Syl-
 verb. hora. q. 12.

^d
 In verb. hora.
 §. 10.

^e
 In dicta. d. 15.
 q. 1. (01).

⁶
 Pecca vn so
 lo peccado moz
 tal quien todas
 las horas d vn
 dia dexa de re
 zar cō su decla
 ration.

In tractatu de
 bonis. q. s. qui
 fuit excussus os
 lim vna cū re.
 per. Alberti in
 c. j. d cele. miss.

⁸
 In c. Elector
 ni. d. d.

dicho vna declaration deste corollario y la razon de aquella comun conclusion. s. que quando dexa de rezar todas las siete horas canonicas vn dia pecca mortalmente, pero no mas de vna vez, como lo dixo Girardo^f Cartuxano sin allegar a nadie, y Nicolao Ploue, en cuyo nombre no se como se torno a imprimir el tractado de Girardo sin quitar, añadir, ni mudar palabra como lo vemos en el sexto volumen de los tractados, y antes, que ellos el Arcediano^g y entrambos los Cardenales en otra parte lo dixeron, y otros en otras. Es pues la declaration del corollario y la razon de la dicha conclusion, q̄ todas las siete horas canonicas, no son mas de vna oration como se prueua por su diffinitiō de las en el primer dicho scripta, y por conseqüente quien las dexa de dezir, no pecca mas de vn peccado aunque mas graue, que si dexasse la mitad, o la vna, v dos o alguna parte notable dellas, segun todos.

Esto se entiēde empero del, que pecca por solo no dezir las, y no del, q̄ pecca por deliberar, y acordar de no las dezir. Ca tantas vezes en el dia pecca el, que es obligado a dezillas, quantas vezes acuerda de dexar las todas o alguna dellas, aunque despues las torne a dezir dentro del tiempo deuido, y no las tornan do a dezir despues pecca, por no hauer las dicho, de manera, que el acordar, y deliberar de no las dezir es vn peccado, y despues el dexar las de dezir, pudiēdo las dētro del dia natural, es otro, este es peccado de pura omission, y aquel de cōmission.

De todo se sigue lo. 3. que quien dexo de rezar vn dia, vn mes, o vn año, acordándose muchas vezes de sus horas, y determinando de no las dezir, no cumple con confessar a su confessor, que dexo de rezar vn dia, mes, o año: átes es obligado a cōfessar, que dexo de rezar este tiempo, y mas que en aquel dia, mes o año, poco mas o menos se acuerdo del rezar, y se determino de no hazello, tantas o tantas vezes, que es conclusion mas cotidiana de lo que es menester, y mucho de notar, assi para los confessores, como para los penitentes. Y se prueua manifestamente por aquella otra, que en otra parte^a mas largo despues de. S. Tho. ponderado el testo ay para ello singular^d tractamos. f. que la circunstancia del numero no es propriamente circunstancia, sino multiplication de peccado, y aunque fuesse circunstancia. Pero pues es tal que añade peccado nuevo, de necesidad se ha de cōfessar. Y por esto el numero verdadero v alomenos el verisimil se ha d manifestar al cōfessor.

Siguese lo. 4. que quien delibera, y propone de dexar todas, o alguna delas horas del dia, o alguna parte notable dellas, pecca mortalmente, y es menester arrepētirse del, y confessarlo en su tiempo y lugar, aunque despues mude la voluntad, y las muy bien diga, y no dexenada. Como no sin lastima de su ignorantia a algunos, que me dezian: bien ayays, q̄ sino fuera por vos oy no oyeramos missa, oy no rezamos, y peccamos. he respōdido mas de vna vez. Si vosotros dliberasteis d no oyr missa

⁷
¶ Confessar que
 debe el q̄ dexa
 de rezar vn dia
 mes o año.

⁸
¶ Circunstancia
 multiplicativa
 de peccado: cō
 fessar se deve.

^a
In. c. Consideret
 in principio. n.
 8. 7 sum. n. 41.
 et sequentibus

^b
In principio il
 lius. c. Consideret
 in verb. mul
 tiplici executio
 ne.

⁹
¶ Pecca y de
 uese cōfessar de
 lo quien acuer
 da de no rezar
 sus horas: aun
 q̄ despues mu
 dada la volun
 tad: la muy bi
 en reze.

oy siendo fiesta, o si dexasteis de ir a oyr la hasta tal hora, que verisimilmente no la hauia de hauer, aunque por yo venir mas tarde por mi pereza y de zimis la ayais oydo, no por esto dexasteis de peccar, ni de q̄dar obligados a os arrepentir, y confesaros dello. Y si vosotros acordasteis de no rezar vuestras horas este dia, aunque despues por mi persuasi6n las muy bi6 rezasseis, no dexasteis de hauer pecado vna vez, aũ que os escuseis de peccar otra, que peccarays por no cumplir el precepto podiendolo y acordando, y deui6doos acordar del. Todo esto se funda en aquella conclusi6n de S. Thomas^c y el Cardenal^d de S. X. y la Comun. s. q̄ la obra interior, sin la exterior tã buena o mala es, como con ella si6do las otras cosas y iguales, como mas largo plaziendo a Dios lo escreuire el aũo que viene en la liti6n extraordinaria del Decreto^c do ya vna vez aqui, y otra en Salamanca lo he dicho, y queda ya escrito agora que esto se imprime. Fundase tambien en las conclusiones que al cabo del corollario siguiente tocare.

Siguiese lo. 5. que vna sin fin de peccados mortales se dexan de confessar. Porque muchos que propusieron de no oyr missas algunas fiestas, o se pusieron en peligro de no las poder oyr por ir tarde ala y glia y otras semejantes negligentias, si despues acal o las oyen no curan de se confessar del peccado cometido. Otros proponen algunos dias de no rezar las horas, o alguna parte notable dellas, y despues si mudada la voluntad las rezaren piensan, que Dios les queda

10
Bonidad o malicia de la obra exterior de la interior cuelga.

c
 J. Sec. q. 20.
 art. 4.

d
 In. c. Si quis non dicat supra de pen. d. 1.

e
 In. c. Magna, de pen. d. 10.

ri.
Confesar se deuen los malos propositos aun que no se effectuen.

queda deuiendo, y no quedan ellos obligados a confessar. Otros proponē de no ayunar, q̄ndo son obligados, de no pagar lo, que deuen al plazo puesto, de no cumplir lo que juraron, de no hazer lo que prometieron, y otras mil cosas semejantes, y si despues mudada la voluntad ayunã pagã y cumplē. piēsan que no tienen, que confessar, ni de que se arrepētir. Delos q̄les tanto mayor lastima se deue tener, quãto mas aueriguada cosa es, que quien acuerdade matar o herir a vno, de hurtar su hazienda a otro, adulterar, o fornicar con otra, pecca mortalmente^b, y es obligado a confessar, aunque mudada la voluntad no aya executado por obra tan malos propositos. Y quanto mas cierto es, que somos obligados a confessar todos los peccados mortales^c. Y quanto mas claro, que los malos ppositos, sin seguirse las obras exteriores dela mesma casta, especie, y linaje de peccados son, de que las mesmas obras malas, que propusieron de hazerlas, cōforme ala doctrina comū^d. Y que la obra exterior no añaade ni quita malicia ala interior siendo las otras circunstantias y iguales, como se toco al fin del corollario precedente.

Siguese lo. VI. delos. s. dichos a riba escriptos, que los clerigos de prima tonsura, y menores ordenes sino tienen beneficios no son tenidos alas horas canonicas. Lo vno, porq̄ no ay texto pa ello. Lo otro porque la razon, que milita en los de orden sacra, no ha lugar en ellos. Ca aun q̄ los vnos y los otros sean mas obligados, q̄ los legos, por las mercedes, y pri

^b
e. Si quis non
dicã cum. 4. se
quẽtib⁹ de pen
b. i. c. Nec solo.
c. Qui videt. 32
q. 5.

^c
e. De. de pen.
z remiss. z late
Caict. post alf
ooinli. 17. que
ñionũ. q. 7^o

^d
Tho. I. Sec. q^o
72. art. 7. r. 3^o
part. q. 90. art.
p^o. z vtrobiq⁹
alter Thomã

¹²
¶ Horas cano
nicas no deuen
los clerigos de
menores orde
nes.

In. c. si, 92. d.

uilegios mayores de sus ordenes adar, mayores gra-
tias a Dios, Pero ni por derecho ni costūbre esta de-
terminado, que ello consista en dezir las horas cano-
nicas. No obsta, que vna glossa^r sentio lo contrario.
Ca si bien se pesa ella no habla de todos los ordena-
dos, sino solamente de los ordenados de orden sacra
y si alguno porfiare, que se entiende de todos, se pue-
de responder, que no ay testo para ella. Antes contra
ella es el mismo testo, q̄ la glosa expone puntando lo
como lo pūtā ay el Arcediano y los otros. No ay tā
poco razon necessaria. Pues la yglesia no les da mā-
tenimiento por ser clerigos, y de la misma manera se
puede responder ala authoridad de Innocētio. Iohā
Andres, y del arçobispo Panormitano, que en otra
parte^s dizen lo mismo que ella, aunque Panormita-
no^t y Ioan Andres dixieron, que la costumbre con-
traria los excusa.

In. c. i. de eccl.
miss.

Ibidem. n. 7.

13
Clerigos de
4. menores y
prima tonsura.
que deuen rezar

Siguese. lo. VII. que en las tierras, do ay costum-
bre, q̄ los ordenados de. 4. menores digā los siete psal-
mos, o el Cātico graduū, o horas de. N. Sñora, y los
d̄ prima tōsura el Miserere mei, o el Canticū graduū
obligados seran a ello, por la mesma razon. Y donde
no ay tal costumbre no, aunque a lo menos mientras
que gozaren de priuilegio clerical, seran obligados
a algunas rogarias é general, pero no determinadas,
fino quando el obispo, que los ordeno se las ouiesse
determinado, y ellos en aquella determination con-
sētido, como se suele comúnēte hazer. y se deuer ha-
zer lo determina Paludano^p y el Cardenal^q d. S. X.

In. 4. d. 15. q. 5.
col. 2.

q
In. 5. s. 21. d.
art. 5.

Siguiese lo. VIII. hazerse vna infinidad de peccados mortales por los ordenados de prima y .4. menores. Lo vno, porque pocos dellos en comparatiõ de los otros alaban mas a Dios, ni dizen mas oraciones por el pueblo, que sino estuuiessen ordenados, alo qual empero son obligados por ley diuina natural, aunque ni ley humana, ni costumbre, ni mandamiento del obispo obedecido cõ ella cõcurriessse. Lo otro, porque en muchas tierras la costumbre determina, que digan horas de nuestra Señora, en otras, que digan los siete psalmos penitenciales, en otras, que el Canticum graduum, y en todas se hallã muchos, que no las dizen. Lo otro, porque quasi todos los obispos mandan, sin contradiccion a los de prima, que digan tal o tal cosa cada dia, y a los de .4. menores tal, o tal, y muy pocos son los que su mandamiento cumplen.

Siguiese lo. IX. q̃ a muchos les valdria mas q̃brar se las piernas el dia, que se ordenã de prima tonsura o .4. menores, que ordenarse. Lo vno, por lo que agora acabe de dezir. Lo otro, porque sin confessarse, ni procurar de tener verdadero arrepiñimieto se ordenan en peccado mortal, y por conseguiẽte mortalmente peccan, porque reciben sacramento estando en peccado mortal, como lo declaro en otra parte. Lo otro, porque no se ordenã para lo que deuen. s̃ pa seruir a Dios en ministerios ecclesiasticos, Pues no tienen intencion alguna de jamas ser clerigos, ni seruir como tales en la yglesia.

14
Clerigos de pri
ma tonsura. y. 4.
menores. mu-
cho peccan por
no rezar.

16
Oidense de
prima y quatro
menores para
muchos s̃ pe-
or q̃ quebrarse
las piernas.

8
In 1. part. glo.
sumi. n. 33. de pe-
ni. d. v. In ca.
cũ sum opinio
ne: donec aliud
ecclesia declaret
vt pure quatuor
minores esse sa-
cramẽta ordinis
no.

Lo otro, porque muchos se ordenan con mala intencion .s. porque puedan vengarse, de quien ouieren gana, y afrentar & injuriar, a quien les pareciere, sin temor de poder ser castigados, por la justicia seglar, y por conseqüente toman las ordenes, para materia, y ocasion de peccar cosa tan aborrecida a todo el derecho diuino^u y humano.

^u
Matt. 18. 1. **Lo**
uener. ff. de pa
ctis dotal. c. **Es**
parte. v. cõsuet.

¹⁷
Quidam me
nores negar a
los que no ban
de ser clrigos
grã v. stud.

¹⁸
Dozas deue el
descomulgado
aun que no las
puede dezir si
no así y así.

¹
e. **Intelligim⁹**
de iudi. c. **Si**
vere. de sen. etc.

¹
e. **Presbyteri.**
28. v. c. r. c. r. c.
Illud. s. clerico
excõ.

¹
e. **Si quis episc**
n concilio. 11.
lq. 3.

^m
e. **En exedicato**
21. q. 3.

ⁿ
In. v. c. **Pres**
byteri. 28. v.

¹⁹
Dozas deue
el depuesto. y
aun el actualmẽ
de a. gradado.

Siuese lo. X. ser dignos de grande alabança los obispos, que no quieren dar prima tonsura, y .4. menores, sino a quien por si, si es grande, o por sus padres, si es niño jura, que quiere ser de la yglesia. Y al reues ser dignos de vituperio los, que sin tiẽto alguno mas facilmente dan a todos los que las piden ordenes, que en la carniceria carne a los, que la piden por sus dineros.

Lo. XI. q̄ de los. v. dichos arriba escriptos se sigue es, que vno por ser descomulgado, no es escusado deste cargo. Lo vno, por que la descomuniõ no quita la orden, ni el beneficio, ni la profesion. Lo otro, porque la descomunion no escusa alque deue, de la paga. Esta conclusion es de glossas^l recibidas. Verdades, que no las ha de dezir officiano en su yglesia^l, ni con otro alguno en compania^m ni deziendo: Dominus vobiscum. como lo determina el Arcedianoⁿ con el Cardenal Alexãdrino y la Comun. Ni aun con su monje, o monja, dado que fuesse abbad, o abbadesa, como yo este año respondia.

Siuese lo. XII. que los ordenados de orden sacra son obligados a ello, aun q̄ sean depuestos, y actu

almente degradados de sus ordenes, segun el Arce-
 ano Cardenal Alexádrino, y la comun: Porq̄ como
 la descomuniõ, y suspension no quitá la orden sacra,
 tampoco la quita la depusition, ni degradation, ni
 descarga al clerigo delas cargas dela orden, † cuyo
 character le queda perpetuo, segun la glosaⁿ renom-
 brada, y por cuya virtud verdaderamente consagra-
 ria, si presumiesse de consagrar, aunque grauemēte
 peccaria segun S. Thomas^o Paludano^p, Arcedia-
 no^q, Iohan Andres^r, y la comũ opiniõ delos Theo-
 logos y Canonistas. Ni obsta dezir, q̄ las dichas. 4.
 cosas quitan honrras qual mas, qual menos, porque
 mas quita la descomunion, que la suspension, y mas
 la real degradation, que la depusition verbal, y aun
 que la descomunion en parte, aun que en parte no, q̄
 como cosa impertinente aqui no la declaro, porq̄ se
 puede responder, q̄ aun que quitá honrras para casti-
 go delas culpas. Pero no descargan delos cargos del
 character, que siempre les queda impresso.

Siguiese lo. XIII. † que el clerigo, que no tuuiesse
 orden sacra en siendo depuesto de su beneficio, y de-
 xandolo, quedaua tambien del cargo de rezar estas
 horas descargado. Porque cessaua la causa de aquel
 cargo, y cessando la causa hauia de cessar el effeçto
 y assi lo determina el Cardenal^t de .S.X. Lo qual
 mesmo parece ala primera haz del monje, o frayle,
 que no tiene orden sacra, ni beneficio, y esta fuera de
 su monesterio, sin recibir del alimētos, pero aun que
 la question es nueva, y por nadie, que yo aya visto

In. d. c. Presbi-
 terum.

In. c. Licite. 32
 q. 7.

3. pt. q. 82. ar. 8.

In. 4. d. 13. q. 1.
 col. 3.

Archidi. & Ale-
 xā. in. d. c. Pres-
 biteris 25. dist.

In. c. Degrada-
 tio. de pen. li. 6

19
 Et videtur q̄n
 to al character
 nunca se pierde

20
 Et dicitur cano-
 nicas no deue
 clerigo & meno-
 res priuado de
 su beneficio: nisi
 questi el monje
 priuado de su
 monasterio.

c. Cum cessate.
 de app. c. Das-
 gne. de vot. lo
 Adigere. §.
 quanto. ff. de in-
 re patro.

§. 1. §. 1. d. ar. 8.

c. Cum ad mo
nasteriū. de sta
tu. mo. c. fin. de
regula.

c. i. de postula.
prel. l. Itaqz sul
lo. ff. de for.

c. fin. de regula.
2
699.

In. c. e. admo
nasteriū. d. stat.
mon. et in. 4. d.
3 s. vbi et. v. bē.
q. 4. col. 13.

z. Sec. q. 52. ar.
21.

In. c. Literas.
de resti. spoli.
in glo. 5.

21
Et horas deue
los monges y
monjas q con
buena o mala
dispensatiō fue
ra de sus mon
te, los yueu.

mouida en lo contrario me affirmo alo menos enel,
que por su voluntad con mala o sin alguna dispensa
tion, sin habito, o conel viue fuera. Porq̄ no por esso
dexa de ser monge^t o frayle, ni se podria casar, aunq̄
no tuuiesse orden sacra, y por su culpa no lo manti
ene el monasterio, ni la culpa le ha de dar libertad^v.

Y lo mesmo me parece del, q̄ contra su volūdad por
sus culpas esta fuera echado justamēte, o sin ellas con
tra justicia. Porque tambié este q̄da siempre mōge,
ni se puede casar, y puede tornar asu orden por vna
o por otra via si quiere, y puede ser aello forçado,
segū se coge de vna decretal de Gregorio 9.^x y de lo
q̄ traē alli los doctores, y mas largo Umberto sobre
la regla de S. Augustin^y. Lo mesmo diria del, q̄ con
buena dispensation falliesse, para cierto tiempo, o
para siempre, con tanto que ella no se extendiesse a
algunos de los tres substāciales por las mismas
razones. Por las quales emperō ternia lo contrario,
enel, que falliesse dispēsado justamēte sobre el voto
de castidad con licencia de se poder casar, conforme
ala doctrina comun de Innocentio^y, y los otros
contra. S. Tho^z como si con vn hijo de Rey monje
dispensasse el Papa, por falta de herederos, y sobra
de escandalos, para que con paz reynasse, y ouiesse
hijos que heredassen, como mas honda y claramen
te que nadie lo escreui el mes pasado³.

De todo esto se sigue lo. 14. que son obligados a re
zar las horas canonicas los monjes, y monjas, que sa
len con dispensation del Papa o sin ella bien, o mal

para casas de sus parientes, o amigos do viuan honestamente cierto tiempo, y para siempre, y también los, que por culpas cōtra su voluntad se hechā de los monasterios, conforme ala regla de. S. Augustin, y de. S. Benito, que es cosa, cotidiana, y notable.

Siguiese. Lo. XV. delo tocado en el cabo del. 14. y delo que en el. 3. dicho se dixo, que las monjas, que p^r fessan para el choro, son obligadas tambien a rezar las horas canonicas, y las otras que p^r fessan, para seruir alas, que sirven en el choro, que llamamos conuersas, no. Ca la misma razon, q̄ de. S. Antonino tra ximos alli para obligar a los monges se halla en ellas, q̄ es singular determinatiō del Cardenal de S. X.^u Porque dado que Innocentio^x con otros muchos diga, que las mōjas q̄ saben leer puedē dezir el officio ecclⁱastico publico, y q̄ aū que son incapaces de ordenes verdaderas, no lo son empero delo que para ello basta. Pero no dizē abiertamēte ser obligadas a ello como el dicho Cardenal.

Lo. 16. que desto se coge la razon, porq̄ en la orden de CHRISTO, de Santiago. Sant Iohan, y las otras de caualleria vnos religiosos sō obligados alas horas canonicas, y otros de la mesma orden no. Por que los vnos p^r fessā, para clerigos, y para el choro y los otros para pelear, y el campo.

Lo. 17. † que los nouitios no son obligados a rezar las dichas horas canonicas, segun la Comun^a, porq̄ no sō de alguna de estas tres maneras de gētes sobre dichas, pues no son religiosos. Ni obsta lo, q̄ mouio

22
 ¶ Horas cano
 nicas ouen tā
 bien las mōias
 p^r fessas para
 el choro: y no
 las conuersas
 q̄ p^r fessan p^r
 su seruitio.

¶ S. I. 91. v. ar. 10.

In. c. j. de cele.
 miss. quem ibi.
 Dist. 2. fo. an.
 ad verbū sequ
 untur.

¶ c. Noua. de pe.
 et remiss.

3
 c. Disconissā.
 27. q. i. vbi gl.
 optima.

23
 ¶ Horas cano
 nicas no ouen
 los religiosos
 q̄ p^r fessan pa
 el cāpo y pelea
 ni los nouitios
 ni los cōuersos
 en q̄ si otras.

¶ Anto 3. pt. tit.
 12. c. 4. §. 1. Sil.
 verb. hora. q. 2.
 versic. 6. et Cas
 iet. verb. hora. q.
 91.

^b
In. 4. d. 15. q. 5
col. 7.

^c
e. Si quis su
dente. 17. q. 4.

^d
e. Religios⁹. de
sent. excōi. l. 6.

^e
In 4. coroll.

^g
In su. verb.
botarum.

^f
In. 4. d. 15. q. 5
col. 2.

^g
In. 3. pt. tit. 13.
c. 4. §. 1.

^b
In de cō. exco.
de sent. excōi.
verb. tertio.

14
Horas cano
nicas no deue
el penitenciaro.

a Paludano^b a tener lo contrario. s. q̄ gozan del priui
legio del canō^c que descomulga a los, que hierē^d a
clerigos, o monjes, porque tambien el clerigo de pri
ma tonsura goza del, seguntodos, y no es obligado
a rezar las, aunque tenga, 4. menores como queda
dicho arriba^e. Y lo mismo digo d̄ los frayles, q̄ llama
legos en el vulgar, y conuersos en el latin de los dere
chos, que no son obligados a las dichas horas canoni
cas como lo biē determino Caietano, ^e porque aunq̄
son religiosos, pero no professan, para clerigos, y el
choro. Son empero estos obligados a rezar el rosa
rio de. N. Señora, v las otras orationes, q̄ se les man
da por la regla o el perlado, no porq̄ el precepto de la
yglesia de las horas canonicas se extiende a ellos, sino
porque son obligados a cumplirlo, que su superior
les manda, como el bien lo declaro, y lo sintio Palu
dano en otra parte^f, q̄ quier que. S. Antonino diga
en otra^g, lo qual mesmo me parece de las nouitias, y
conuersas de los monasterios de las mōjas, y de los ca
ualleros, que para el campo v pelea professan, que
nadie lo toco.

LO. XVIII. que los de la tercera regla de S. Fran
cisco, que de orden sacra, y beneficio carecen no son
obligados a las dichas horas canonicas. Porque su re
gla no es tanto religion, como vna manera de viuir,
como lo dixo la glosa singular^h por todos recebida.

LO. XIX. que por solo tener pensión temporal, o
perpetua sobre beneficio ecclesiastico nadie es obli
gado a rezar las horas canonicas. Porque el pensio

nado no es beneficiado propriamenteⁱ, ni por consiguiente de vna de las tres maneras de gentes a rezar obligadas, de que en el primer dicho tractamos, y assi lo afirmo expressamēte el Cardenal Caietano, Aunque conuernia mucho a mi parecer, q̄ la yglia por buena ley los a ello obligasse, a lo menos a los q̄ touiessen tal pensió, q̄ para su sustentatió les bastasse.

Lo. XX. que no son obligados a estas horas los maestros de gramatica, y otras facultades, q̄ lleuan vna prebenda, o ración para ello aplicada por enseñar, conforme aderecho^m comun, y otros estatutos, y fundaciones. Porque estos no tienen beneficio ecclesiastico, de que hablamos, como mas q̄ claro parece por la diffinition, que dimos del en otra parte^l medianamente remirada.

Lo. XX. que tampoco son obligados los bedeles, maceros, campaneros, sacristanes, q̄ aqui llaman theforeros, ni los, q̄ por merced, o compra tienē derecho de ser māttenidos en algũ monasterio, y yglesia sin titulo benefical. Porque ninguno de estos es de las dichas tres maneras de gētes. Limitasse empo esto singularmente en el corollario. 23.

Lo. XXI. que por solo ser su beneficio pequeño no dexa de ser el clerigo obligado a rezar. Ca pues tiene beneficio, aun q̄ pequeño, de vna de las dichas tres maneras de gentes, que a rezar diximos ser obligados, es, y assi lo d̄termina la glossa singular ē vna parte recibida ay por todos, y por Hostiense y los otros en otra^m y. S. Anton. ⁿ Alberto^o y otros^p en

^f
e. Quisio 1. de
preb. li. 6. Coif
ubi etiā fell. cō
tra Andr. sic.

^l
In lib. 17. ref
pōs. respō. 10.

²⁵
¶ Mi los maes
tros q̄ por leer
lleuan alguna
prebenda.

^m
e. j. de magis.
^l
In rubi. 8. p̄b

²⁶
¶ Ni tampoco
los bedeles y
maceros. 16.

²⁷
¶ Horas cano
nicas debe el
beneficiado por
pequeño q̄ sea
el beneficio.

^l
In. c. Clericus
victi. 91. d.

^m
In. c. 1. de cele
miss. n

3. part. tit. 13. c.
4. §. 1. o
In. c. 1. de cele
miss. q. 7.

^p
Syl. verb. ho
ra. q. 1. l. ord. in
cle. j. de ce. mis.

otras. Ni segun la mesma glosa recebida a y differētia de que el beneficio quando lo tomo fueſſe de poca renta, o despues dello tomar se a y a apocado, porque en el vn caso, y en el otro es obligado por buenos textos y razones, que en la mesma glosa se puedē ver, y segun esta opinion comun he y o siempre aconsejado, y dicho, que tan obligado es a estas horas el clérigo de prima tonsura o menores ordenes, que tiene vn beneficiu de dos mil maravedis, como su obispo, para efecto, de que peccara mortalmente como el obispo, si no las rezare, aunque no tan grauemēte siendo las otras circunſtancias y iguales. Se empero, que hombres doctos y buenos, han respondido lo contrario en mi tiempo. Por cuya opinion haze lo vno q̄ Bonifatio octauo determino, q̄ a quien se da poder, para conferir beneficios a p̄sonas idoneas no los puede dar a los, q̄ no tienē bñficios bastantes, pero si a los, q̄ no los tienen tales. Por dōde parece, no tener beneficio quiē no lo tiene bastante. Lo.ii. q̄ la razon, porq̄ vno por beneficio es obligado a rezar parece ser esta. s. que quien viue del altar, a el ha de seruir, como quiē a el sirue del ha de viuir la q̄l parece cessar en el, que tan pocos fructos llieua de su beneficio, que no se puede mātener dellos. Lo.3. que poquito, y nada por derecho se ygualan, y quien no llieua nada, ni por el esta, q̄ no llieue d̄ los fructos de su beneficio, no es obligado a rezar, como se dira en el corollario siguiente, luego tampoco sera el, q̄ llieua poco.

^q
c. 70. de preben lib. 6.

^r
c. Si motu proprio. de preben lib. 6.

^s
c. Si secundū. de preben. vbi late scripsimus.

Estos argumētos ē pero no concluyen y al. i. dellos cōfiesso, que para dexar de ser persona idonea de vn bñeficio no basta tener otro, que no le sea sufficiēte. Pero si para, q̄ se diga tener beneficio, como el mesmo Bonifacio lo declaro ē otra parte, s̄ lo qual basta para que sea obligado arezar. Al. 2. digo, que la razón entera, porque el beneficiado es obligado arezar, no es porque se mantiene del patrimonio de Christo, pues como arriba a otro proposito se dixo tambien los criados de los clerigos, y los mas catredaticos delas mas vniuersidades del se mantienen, y no son obligados a ello. Es empero la razon entera, que por qualquier beneficio quanto quier simple y pequeño, vno es deputado s̄ para alabar, rogar, y seruir a Dios por el pueblo, y algun sostenimiento del recibe, aunque no para se mantener bastante.

Al. iii. niego, que siempre lo poco, y nada se igualá por dercheo^b antes comunmēte se desyqualá, como lo biē muestra resoluiēdo la materia Philippo De-
cio^c despues y antes de otros.

Lo. XXII. t̄ que justa causa d̄ no rezar tiene el cleri-
go, q̄ por solo el bñficio es obligado a ello si ningunos fructos del por si, o por otro toma, ni por el queda, q̄ no lo tome. Por q̄ parece cessar en este la razon desta obligation. A t̄t̄to, q̄ ningun estipēdio dela yglesia recibe, ni al delāte lo ha d̄ recibir por aq̄l tiēpo. segū Paludano^t Cardenal^v de. S. X. y otros muchos. Di-
xe por si, o por otro por muchos niños, y algunos, m̄cebos, cuy os, padres por ellos tomá. Ca estos no

^s
c. Si motu pro-
prio. d̄ p̄cb. li.
6.

^o
In. c. fin. 92^o

^b
c. de appella. d̄
appella. l. Et in
maioribus. c.
cod. c
In. c. de app. d̄
appellat.

²⁵
¶ Dicitur non de-
bet qui non to-
ma fructus: con-
tra declarationem.

^t
In. 4. d̄. 15. q. 3
col. 3.

^u
In. 9. l. d̄. 91
ar. 14.

^v
R. l. Qui per
Hum. li. 6.

^r
Card. S. X.
e palud.

^v
Decil. rote 24.
In nouis e no
tata in. c. Bra.
uis. 2 per Juno
c. in. c. In lris
d restit. spoli.

³
L. Cerru. C. de
rei vendi. l. Et
ex diverso. ff.
eo. §. i.

²⁹
¶ **Dozas** cano
nicas due que
en tomo el titu
lo: consentido
en pensio todos
los fructos al q
se lo renuncio:
con su limitacio
y declaracion.

^a
L. fruct. ff. solu
matri ca his: q
ibi. et per felt.
in. c. Ad nam.
de iureiur. citan
tur.

menos sō obligados a rezar, q̄ si por si los tomassē.^x
Dixe ningunos, porq̄ aun q̄ no lleuassen mas delas
distribuciones quotidianas, obligados serian a ello,
segun los mismos. Dixe, si por el no falta, que no los
tome, porque si el pudiendo tomar la posesion no
la tomassē, y si tomada la posesion pudiendo resi
dir, no residiesse, y por esto dexasse de llevar los fru
ctos, no ternia excusa dello, segū los mesmos. Dixe
ni adelante los ha de recibir. Ca si pleyteasse, y havi
da sententia ouiesse de hauer los fructos sequestra
dos, o por el aduersario recibidos, obligado seria se
gun todos, aunque no ouiesse tomado, ni pudiesse
tomar la posesion, q̄ quier, que los dichos^x como
quien fuerō mastheologos, que canonistas ayã sen
tido ensto. Porque los fructos recibidos al menos
despues del pleito contestado, deuense al actor si vé
ciere, aunque cōtra el possedor, sobre la propiedad
pleiteasse, assi ē las cosas spūales^y como pphanas.^z
Lo XXIII. infiero, † que el, que confintio todos
los fructos en pensio al, que en su fauor renuncio
el bñeficio, que cada dia se haze, es obligado a rezar,
Porque es verdaderamente beneficiado, y tiene la
posesion, o esta por el que no la tenga, y puede lle
uar, si quiere algunos fructos. Porque lo puede ser
uir, y el seruitio por fuerça se lo ha de pagar el a qui
en todos los fructos estã reseruados. Porque aq̄llos
solos son fructos los, que remanecen pagados los
cargos^a. Lo cōtrario empero me parece del que con
fintio, que al renunciante sele quedassen todos los

fructos, y el seruitio, y toda la administration del bñficio. Porque en tal caso el, que tiene el titulo, no puede llevar nada por razón del, ni servir sin voluntad del renunciante, q̄ es conclusiõ cotidiana y singular.

Lo. XXIII. intiero, que nadie se excusa de rezar, por solo deuersele los fructos del beneficio ala fabrica, o al beneficiado proximo muerto v a otra cosa o persona por costũbre o priuilegio el primero v mas años. Porq̄ le es deuida la mitad de los fructos de la manera, que el Papa Io. 22. lo declaro^b. Y porq̄ aun antes de aquella declaration podia servirlo, y llevar el mätenimiento, que aun vicario le es deuido, por lo suso dicho.

Vna dubda me queda, en q̄ de buena gana oyria la determination de algun docto. s. si sera obligado a rezar el, que no es habil para servir el beneficio, que le han renunciado reservados todos los fructos por pensiõn, por no ser de missa, ni poderlo ser o por falta de edad, e que para solo efecto de tener tal beneficio con el se dispensa, o por esperar. 4. temporas, en que se ordene. Y aunque por entrambas partes se podrian allegar muchas razones. Pero cosa harto equa me parece dezir, que no, aũque desta respuesta se siguen dos marauillosas cõclusiones. La vna, t̄ q̄ el pensionero en este caso seria obligado a rezar. Por que alguno ha de rezar por aquel bñficio, y pues no estenido a ello el, que tiene el titulo por no llevar ni poder llevar parte alguna de los fructos seralo el, q̄ los lleva. La segunda conclusion mas marauillosa

^b
In extra ag.
suscepti. rit. sic
sede vac.

³⁰
El bñficio cano-
nico. debe el
pensionario en
cierto caso y de
za de deuer en
otro sin mudan-
ca ninguna de
su derecho.

es, q̄ vn pensionero no seria oy obligado a rezar por razón de su p̄sio, y mañana si, sin hazer mudáça alguna de su derecho. Esta se verifica e caso, que vn clerigo simple renúcie su beneficio curadgo en otro de missa, reseruandose todos los fructos por pensio, y despues, o por muerte de aq̄l clerigo, o por su renuntiation venga el beneficio en vno, que ni es de missa, ni lo puede ser por falta de hedad, la qual le esta suplida, para solo effecto de poder tener beneficio curadgo. En este caso el renunciante en vida del primero no seria obligado a rezar, y en la del segundo durante aquella falta & impotentia si.

³¹
Beneficiado
 q̄ no reza debe
 restituir los fru-
 ctos q̄ lieua.

^b
 In. c. l. n. e. de
 c. cler. miss.

^c
 9. sessione. §.
 Statuimus.

EL. XXV. † que de lo suso dicho parece poderse inferir la determinacion de aquella q̄stion cotidiana .s. si los beneficiados s̄n obligados a restituir los fructos de los beneficios por el tiẽpo, que no rezan. Y por entramas partes hazen los argumentos, q̄ toco muy buenos el Arcobispo de Panorme^b, el q̄l empero con la comun determina, que no, y sin dubda esta es la verdadera opinion, attento solo el derecho del decreto, decretales, sexto, y clementinas. Pero la contraria es la verdadera, attento el concilio lateranense^c postremo, q̄ fo Julio. ii. se comẽço, y fo Leó. x. acabo. Del qual, quanto a este proposito yo fuy el primer publicador para los oyentes en Salamanca. Do aũ 4. años despues algunos muy doctos doctores acõsejarõ, segũ la antigua y comũ, de q̄ se apartaron visto el texto cuyo tenor es este.



STATUIMUS quoque, & ordinamus, vt quilibet habēs beneficium cum cura, vel sine cura, si post sex menses ab obtento, beneficio diuinum officium non dixerit, legitimo impedimēto cessante, beneficiorū suorū fructus suos non faciant pro rata obmissionis recitationis officij, et tēporis, sed eos tamquā iniuste perceptos in fabricas huiusmodi bñeficiorū, vel pauperū eleemosinas erogare teneatur.

Ordenamos, que ninguno, q̄ tenga beneficio con cura, o sin ella, que passados seys meses despues que lo obtuuiere, sin impedimento legitimo dexare de dezir el officio diuino, no gane los fructos de sus beneficios, por el tiempo, que no rezare, antes sea obligado a los gastar, como cosa injustamente tomada en fabricas de los bñeficios, o en alimētos de pobres.

Desto. §. bien pesado se sigue lo. i. que no es menester dexar de rezar seys meses, pa incurrir esta pena. Cabasta, q̄ seā passados seis meses despues de hauer lo. De donde se sigue lo. ii. que t̄ aun que vno no dexa de rezar mas de vn mes, vna semana, o vn dia es obligado a restituyr lo que le cabe por aquel, contando, como el vulgo dize sueldo a libra, y el latino pro tēporis rata. No obsta dezir, que en el cabo del mismo. §. dize el texto, que aquel sea visto no rezar las horas, el que a lo menos dos vezes dētro de quinze dias no las rezare. Por q̄ verdad es esso, para otro effecto. s. para poder ser priuado del beneficio, pero no para solamente ser priuado de los fructos. Ca las

32
 Las horas que
 no se han
 de rezar pa la
 restituciō de los
 fructos ser nece
 saria: y quanto
 para se poder
 priuar.

³³
 Restitucion
 de frutos por
 horas de rezar
 a quien se deve
 y puede hazer

In l. Id quod
 paupib⁹. q. 22

In consil. 39. d.
 testa.

In consil. 54.
 Dominus Apo

linas.

l. Si mada ves
 ro. s. Si tibi.
 ff. tuad.

Borr. ibi. 7 Car
 din. in 2 le. q.

22. desta. q. 3. vis
 qd ait in fine

p nobis faciat
 1 Jo. lup. de do
 na. fol. 43. col. 3

In. 4. d. 15. et
 apri⁹ ac plet⁹

alio. S. Anto.
 3. part. ti. 2. c. 5

34

Restituyr lo
 que es necessa
 rio a pobres se

pued tomar pa
 el q lo deve: qn
 do es el vno de

los cõ consejo de
 bueno y docto

confessor.

e. j. de nõ resid.

lib. 6. cõ ibi an
 notatio.

palabras del texto son estas: *Intelligatur autē offi-
 cium omittere quo ad hoc, vt beneficio priuari possit,
 qui per .xv. dies illud bis saltem non dixerit.* A quel
 se diga dexar de rezar el officio, para effeçto de po-
 der ser del priuado el, que alo menos dos vezes den-
 tro de quinze dias no lo rezare. Siguese lo. 3. t̄ q̄ no es
 obligado agastar los dichos fructos. en la fabrica de
 las y ḡias de los bñeficios, como vno por fiaua. Pues
 basta se de apobres. De donde se sigue lo. 4. con que
 yo he aconsolado a algunos muy y buenos estudiãtes
 pobres, que por no rezar haviã perdido los fructos
 de sus beneficios pequeños. s. que a consejo de vn cõ
 fessor docto, y bueno tomasse el todo aquello, para
 si como para vn pobre de **IESV CHRISTO**.
 Pues el, t̄ que es obligado a distribuir algo a pobres
 lo puede tomar para si, siendo el verdaderamēte tal,
 alo menos a consejo de confessor docto y bueno, y
 alo menos quanto al foro de la consciētia, por lo que
 Baldo^a Calderino,^b Ancharrano,^c y otros dixierõ
 y por lo que se respõde a vna ley^d, y a los q̄ sobrela
 escriuē^e que parece obstar a esto y por lo q̄ despues
 de Scoto^f hã muchos con el tenido. Siguese lo. v. q̄
 este testo no ha lugar ē las distributiones cotidianas
 de las y ḡias cathedrales, collegiales, y otras, do las
 ay en quanto obliga a restituyr los fructos injusta-
 mēte llevados a las fabricas, o pobres. t̄ Ca en aq̄llas
 ami parecer de uense a los, q̄ se hallaron en las horas
 los dias, que ellos no rezaron, a quien segũ derecho^g
 acrecē. Porque lo mal tomado no se ha de restituyr
 a los

alos pobres, ni a otras obras pias, sino q^{ndo} aellos se mal toma, o no se sabe quié es la parte, aquié se mal tomo^h. Dubdara é pero alguno, como puede a cōtecer este caso, pues sino se hallá é las horas, no les dará nada delas dichas distributiones, y si se hallá é ellas no las dexará de rezar. A esto respōdo, que esta q^{stiō} es muy cotidiana enel vn caso y enel otro. Ca las distributiones quotidianas danse a muchos, que no se hallan en las horas, o porque en los negocios dela yglesia estan ocupados, o porque tiené alguna otra legitima excusa. s. de auto scolastico, huelped, barba, v otra, que cōforme a los statutos sea bastāte, o porq^{son} dias, q^{por} sus ordenanças pueden tomar, ganādo todo. En estos pues, q^{por} las dichas causas, o los dichos dias no se hallá en las horas, ni aun las rezā fuera, ha lugar esta mi dubda, y decisiō cotidiana. Ha tābié lugar en algunos, q^{se} hallá en las horas, q^{por} no cātar con los otros, o no hazer aq^{llo}, q^{es} menester, para las ganar, de q^{abaxo} se dira, no las ganā.

^b
c. En tu. 8. ofu.
vbi glo. cum cōsi
7. Pan. cōsil. 80
lib. 1. r. 8. An.
In. d. c. 8.

35
¶ Restituy: a
quien se deuen
las distributio
nes mal gana
das por no re
zar: y como ello
cada dia acon
tece.

El cap. v notable. viii.

en que tratando dela bondad, que han de tener los q^{rezan} se tocan. 6. conclusiones al margen sacadas.

EL VIII. † notable se puede coger dela. s. palabra de este texto, que es, dilectissimi. s. q^{para} ser meritoria la oratiō ha de ser hecha en amor y charidad. Mejor empero se coge de aq^{llo} de S. Iohā^a: Peccatores Deus nō audit, A los peccadores Dios no oye

^I
¶ D^o zacion en
peccado mortal
hecha: si vale o
no algo.

Johan. 9.

^b
 10. Jerb. 29.

^c
 2. S. c. q. 53. ar. 15.

^d
 e. Clarus. 2. et ap. in c. cog. non crūt. 8. pen. d. 2.

^e
 A folio. 219. v. 93. 227.

^f
 fol. 219. §. sed quozum.

^g
 fol. 224. §. sed dicit.

^h
 Luc. 18.

ⁱ
 Apud. Thom. 2. Sec. q. 83. ar. 16.

^j
 Si. Cōterrecepta. in Cle. Si dñm. de reliq. 2. venera. in col. 3. glo. ad hunc. 9. c. de ultimo.

^k
 2. Sec. q. 53. ar. 13.

^l
 Oration tres effectos obra y qles dellos no la del peccador y quales sñ.

^m
 Oration tres effectos obra y qles dellos no la del peccador y quales sñ.

ⁿ
 Oration tres effectos obra y qles dellos no la del peccador y quales sñ.

^o
 Oration tres effectos obra y qles dellos no la del peccador y quales sñ.

^p
 Oration tres effectos obra y qles dellos no la del peccador y quales sñ.

^q
 Oration tres effectos obra y qles dellos no la del peccador y quales sñ.

^r
 Oration tres effectos obra y qles dellos no la del peccador y quales sñ.

^s
 Oration tres effectos obra y qles dellos no la del peccador y quales sñ.

^t
 Oration tres effectos obra y qles dellos no la del peccador y quales sñ.

^u
 Oration tres effectos obra y qles dellos no la del peccador y quales sñ.

^v
 Oration tres effectos obra y qles dellos no la del peccador y quales sñ.

^w
 Oration tres effectos obra y qles dellos no la del peccador y quales sñ.

^x
 Oration tres effectos obra y qles dellos no la del peccador y quales sñ.

^y
 Oration tres effectos obra y qles dellos no la del peccador y quales sñ.

^z
 Oration tres effectos obra y qles dellos no la del peccador y quales sñ.

^{aa}
 Oration tres effectos obra y qles dellos no la del peccador y quales sñ.

^{ab}
 Oration tres effectos obra y qles dellos no la del peccador y quales sñ.

^{ac}
 Oration tres effectos obra y qles dellos no la del peccador y quales sñ.

^{ad}
 Oration tres effectos obra y qles dellos no la del peccador y quales sñ.

^{ae}
 Oration tres effectos obra y qles dellos no la del peccador y quales sñ.

^{af}
 Oration tres effectos obra y qles dellos no la del peccador y quales sñ.

^{ag}
 Oration tres effectos obra y qles dellos no la del peccador y quales sñ.

^{ah}
 Oration tres effectos obra y qles dellos no la del peccador y quales sñ.

^{ai}
 Oration tres effectos obra y qles dellos no la del peccador y quales sñ.

y de aquello de los prouerbios^b: Qui declinat aures suas ne audiat legem: oratio eius erit execrabilis. La oration del, que aparta los oydos de la ley de Dios, para no la oyr execrable sera. Conclusion es de .S. Thomas y comua que la oration del, q̄ esta en peccado mortal, y fuera de la gratia diuina, no puede ser meritoria de la vida æterna, como tã poco lo puede ser otra obra alguna^d y mas largo se coge de todo aquello que por diez hojas galana, pfunda, y deuotissimamente se escriue en aquel cõcilio de Colonia nuevo en tiẽpo y muy antiguo en eruditiõ, do largamẽte se prueua la oratiõ no valer nada, sino se haze con fe viua, sperãça cierta, y charidad inflamada. Ca en vna parte^f dize: Fides mortua ad deprecandũ Deũ omnino inepta est: q̄ la fe muerta q̄ es la sin charidad, para orar es inepta. Y en otra: Frustra orare dicem⁹, nisi iacta fidei, spei, et charitatis se mente. Por demas se ruega, sino echãdo antes la semiẽte de la fe, esperãça, y charidad. Cõtra esta cõclusion empero haze la oratiõ del publicano^h inserta en aq̄l dicho de S. Augustinⁱ: Si De⁹ nõ audiret peccatores frustra publicanus dixisset: Deus ppitiusesto mihi pctõri. Si dios no oyesse a los peccadores por dñmas dixiera el publicano: A piadate Dios de mi peccador. Para la declaration desta cõtrariedad digo lo. 1. t̄ q̄ segun la opinion^l comũ tres effectos obra la oratiõ sñ. merecer gracia y gl̄ia, alcãçarlo pedido, y acõsolar ellalma del que ora segun. S. Thomas^l comunmẽte aprouado. El primero de esto no puede obrar la o

ratio del que esta en peccado mortal, como tan poco la puede otra obra alguna suya, q^unto quier buena sea por si. Ni la oration, que por algun respecto es peccado por lo menos venial, aunque por todos los otros sea muy buena, y se haga en estado de gra. Porq^e segun la opiniõ de S. Tho.ⁿ y Comun por nos en otra parte^o referida. ninguna obra puede ser buena y mala, meritoria y demeritoria juntamente.

Destos dos generos de oration^p y de este effeçto primero se puede entender nuestro notable con sus confirmaciones. Digo lo. 2. que lo en cõtrario allegado. s. q^e Dios oye a los peccadores, se puede entender en muchas maneras la. 1. que oye al peccador arrepe^{tido}, como lo estauaaqⁱ publicano. Ca por el arrepe^{timiento} dexa d^e ser peccador^p, y se haze justo, como parece q^e lo entedio el dicho cõcilio^o. La. 2. q^e tambien acepta Dios la oration en si buena moralmente del, que esta en solo peccado venial. Pues por el no dexa de ser justo, ni digno de ser oydo, y merecer la vida eterna^p. La. 3. que tambien acepta Dios la oration del peccador q^e esta en peccado mortal para los effeçtos, para q^e suele sus otras obras mortalmente buenas y para merecimiento, q^e llama de cõgruo, q^e Dios por pura misericordia, sin alguna fuerça d^e justicia las suele oyr y remunerar muchas vezes. La. 4. t^q Dios no acepta la oratio del peccador hecha por el, en q^unto es peccador^p, aunq^e no passe de venial, alo menos pa su bien. Ca ninguna obra, que por algun respecto sea peccado alo menos venial esa Dios acepta, q^e como

^m
Gle. in d. Ele.
Si dominu. col.
3. Tex. in. c. Et
cognouerit. et
c. Charitas. 2. d.
peni. d. 2.

ⁿ
In 2. d. 40. q. 1.
ar. 4. d. 107. in
4. d. 17. q. 11.
Laici. Matth.
c. 6.

^o
c. Inter verba.
pag. 311. n. 355
^p
c. Dixit. Mag
na. de peni. d. 1.

^q
fol. 123. f. Sed
vicia.

^p
Thom. 2. Sec.
q. 24. art. 12.

^p
Tho. vbi supra
et gl. magna. d.
Gle. Si dñm.

³
c. d. 28. q. per
algun respecto
es venial pecca
do: no pued ser
buen.

^q
In. 1. dicto suo
suo notabilis.

In. i. dicitur bu
ius notabilis.

4
Certe dicitur al
guna v. c. 23
do: lo q. no oye
pagado.

fol. 223. S. Sed
vicio.

2. ad Corinth.
12.

In. i. dicitur bui
cap.

vn poco mas arriba ⁹ lo dezia, átes le es aborrecible, como lo dize nuestra conclusion, y lo allegado por ella, y la oratiõ del peccador hecha por el è quãto peccador, peccado es por lo menos venial. † No dixè è pero ociosamente, alo menos para su bien. Porque para su mal del peccador muchas vezes la acepta, y otorga lo, que se le pide, para castigo de su mala petition, segun aquello de. S. Augustin por el dicho concilio Coloniense, y otros muchos allegado. s. Quædã Deus negat propitius, quæ concedit irat⁹. Algunas cosas niega dios por fauor que otorga por saña.

Desto se cogelo. 1. q. ay oration impetratiua, de lo pedido, que no es meritoria. Y meritoria, que no es impetratoria. Exemplo de la primera, son las orationes de muchos malos oydas sobre sostenimiento de sus vidas corporales, v otras semejantes cosas. Exemplo de la segunda es la oration de. S. Pablo^s, para q. se le quitasse el estimulo de la carne, que no alcãço, y de otros sanctos, que en rogar merecieron, pero por que lo rogado no les conuenia, no lo alcãçaron^t.

Siguese lo. 2. que ninguna oration, que por algun respecto v falta de circunstancia es peccado alo menos venial, es merecedora de gracia ni gloria alguna, como se dixo^t arriba. Siguese lo. 3. que es la stima de ver vna sin fin de trabajos de gente ecclesiastica no solamente vazios de merecimientos, pero aun cargados de obligation, para pena æterna, o purgatoria. Porque segun lo arriba dicho vna infinidad de orationes son por lo menos peccados veniales.

Siguiese lo. 4. que aunque es heregia dezir lo q̄ Lu-
thero affirma. s. toda buena obra ser peccado venial,
como lo largo prueuá aquel sancto obispo que mu-
rio Cardenal y martir lo. Rofense^u y otros^x. Pero
que es gran verdad, vna gran parte delas obras, que
el vulgo juzga por buenas, ser peccados mortales y
vna muy grãde veniales, y por conseguiẽte no sola-
mente no meritorias de gratia y premio, pero dig-
nas del fuego infernal o purgatorio.

Abramos † por ende por dios los ojos de nuestras
almas todos, may ormente los ecclesiasticos. y pen-
mos, que tanto tiempo se gasta, y tanto y mastraba-
jo se pone y menos consuelo se coge en mal rezar,
que en bien. Pensemos, que nuestro officio es, orar
rezar, cãtar, alabar y dar gratias a Dios, lleuarle em-
baxadas del pueblo, y cobrar del buenas respuestas,
y q̄ en ello esta lo principal de nuestro merecimiẽto,
v d̄s merecimiẽto, Repẽsemos y pesemos ser cierto,
que por falta de qual quier circunstancia todo ello
se nos haze ponçoña y peccado, alo menos venial.
Consideremos, que quanto mas alto, y delicado car-
go es este de orar y explicar tantas embaxadas del
pueblo y tan necessarias ante aquella diuina mage-
stad, tanto mas alta y delicadamẽte se han de guar-
dar sus continẽcias y circunstancias, Pensemos pues
y pesemos biẽ esto y con temor y acatamiento de-
uido esforcemonos cõ la misericordia y ayuda diui-
na, a remirar y tan como se deue ãte dios y sus ange-
les y sanctos estar, pensar, hablar, cantar y gritar en

¶ Obias todas
buenas no son
malas: pero si
muy muchas q̄
parecẽ buenas

¶ In essetio lu-
ther. art. 31.

¶ Quos citat alfo
sus Castrensis
in lib. aduers.
oẽs heres. & b.
opera.

¶ Exortacion
para q̄ biẽ ore-
mos rezemos
y cantemos.